



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 31 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y
EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.-
Expte. 18122/2283/2021/01..... 2

AYUNTAMIENTOS

ALHENDÍN.-*Reinicio del plazo de la lista de admitidos
y excluidos para plaza de Técnico de Apoyo en
Asesoría Jurídica* 2
BAZA.-*Notificación a vecinos colindantes de
nueva actividad y explotación caprina* 3
LA CALAHORRA.-*Proyecto de obra, Casa de la
Cultura, 2ª fase*..... 1

Pág.

GRANADA. DELEGACIÓN DE ECONOMÍA,
CONTRATACIÓN, RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO
ABIERTO.-*Tribunal de una plaza de Intendente
de la Policía Local* 3
Tribunal de tres plazas de Inspector/a de la Policía Local.. 4
MONTEFRÍO.-*Bases para plaza de Auxiliar
Administrativo, oposición libre* 4
*Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de
Protección Civil* 10
MORALEDA DE ZAFAYONA.-*Padrón fiscal de agua,
basura y saneamiento, sexto bimestre de 2021* 16
MOTRIL.-*Aprobación definitiva del Plan Parcial
SUS MOT-14 del PGOU* 17
PADUL.-*Bases para provisión interina de puesto
de Interventor* 27
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA ALPUJARRA
GRANADINA.-*Presupuesto definitivo 2022*..... 31



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 525

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)*Proyectos Casa de la Cultura, 2ª fase***EDICTO**

El Alcalde del Ayuntamiento de La Calahorra,

HACE SABER: Que por resolución de esta Alcaldía,
de fecha 9 de febrero de 2022, aprobó el proyecto de
las obras de consistentes en:

“Proyecto de obra “continuación construcción Casa
de la Cultura La Calahorra 2ª fase”, con referencia
2018/2/PPOYS-34, 2020/2/PPOYS-34, 2022/2/PPOYS-
34” (Autores del proyecto: Rafael González Vargas y Dª
Soledad García-Nieto Pérez).

Correspondiente a la Convocatoria de Planes Provin-
ciales de Cooperación de Obras y Servicios municipa-
les a los bienios 2018/2019, 2020/2021 y 2022/2023 de
la Excma. Diputación Provincial de Granada.

Se anuncia que el mencionado acuerdo, con todos
sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en
la Secretaría de la Casa Consistorial por termino de diez
días, a contar del siguiente al de la publicación de este
edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada,
durante cuyo plazo los interesados podrán examinar
los expedientes y presentar cuantas reclamaciones y
alegaciones estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamacio-
nes, se entenderán definitivamente adoptado el
acuerdo, de conformidad con lo preceptuado en los ar-
tículos 21.1 o) y 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,
reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación
con la Ley de Contratos del Sector Público y 51 del Real
Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento
de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico
de las Entidades Locales.

La Calahorra, 9 de febrero de 2022.-El Alcalde, fdo.:
Alejandro Ramírez Pérez.

NÚMERO 320

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

*Información pública, expte. 18122/2283/2021/01***EDICTO**

D. Alfonso José Arenas Gallego, con D.N.I. xxx7217xx, en representación de D. Antonio López Peinado, con D.N.I. xxx0710xx, tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de ejecución de vado inundable y escollera de protección en Zona de Dominio Público Hidráulico y margen del Arroyo Milanos y Arroyo de Nabos, colindante a las parcelas 178 y 200 del polígono 9 del término municipal de Loja, provincia de Granada. Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Zona de Granada de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Servicio de Actuaciones en Cauces, Avda. de Madrid, núm. 7, Planta 9ª, C.P.: 18012-Granada, Telf.: 958 80 71 20, Fax: 958 80 94 80, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse alegaciones por los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Loja y en las oficinas de Granada de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Granada, 19 de enero de 2022.-El Jefe de Servicio, fdo.: Joaquín Navarro Giménez.

NÚMERO 513

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)

Levantamiento de suspensión y reinicio del plazo para la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos y designación del tribunal calificador para la provisión de una plaza de Técnico de Apoyo en Asesoría Jurídica (OEP 2020)

EDICTO

Con fecha 16 de noviembre de 2021 se interpuso recurso de reposición contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2021, por el que se aprobaron las Bases que regirán el proceso selectivo para cubrir en propiedad una plaza de Técnico de Apoyo en Asesoría Jurídica (OEP 2020) y en el que se solicitaba la suspensión de la ejecución de dicha resolución y paralización del concurso-oposición convocado.

Con fecha 19 de enero de 2022, se dictó resolución desestimatoria sobre el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de julio de 2021, por el que se aprobaron las Bases que regirán el proceso selectivo para cubrir en propiedad una plaza de Técnico de Apoyo en Asesoría Jurídica (OEP 2020).

Con fecha 20 de enero de 2022 de notifico la citada resolución a la parte interesada, levantándose la suspensión automática del procedimiento de acuerdo con el artículo 117.5 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para las pruebas selectivas para el acceso mediante el sistema de concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Apoyo en Asesoría Jurídica (OEP 2020).

Habiéndose presentado, con fecha 14 de enero de 2022, por María del Carmen Beas Beas, subsanación de deficiencia en la presentación de la documentación para participar en el proceso selectivo para cubrir en propiedad una plaza de Técnico de Apoyo en Asesoría Jurídica (OEP 2020).

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27/07/2021, y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el levantamiento de la suspensión y reinicio del plazo para publicar la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo para cubrir en propiedad una plaza de Técnico de Apoyo en Asesoría Jurídica.

SEGUNDO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

<u>ORDEN</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>DNI</u>
1	MARÍA DEL CARMEN	BEAS BEAS	***9362**
2	MARÍA DE LAS MERCEDES	PÉREZ SANTOS	***4114**
3	MARÍA MERCEDES	LÓPEZ GARCÍA	***1537**
4	MARÍA VICTORIA	CUERVA SELLES	***6158**
5	MARITA	ORTEGA GARCÍA	***7308**
6	MARÍA JOSÉ	GÁLVEZ GALLARDO	***5248**
7	MIGUEL ÁNGEL	ESPEJO GONZÁLEZ	***5421**
8	SERGIO	GARCÍA AGUDO	***5131**
9	VICTORIA	LÓPEZ AGUILERA	***2758**
10	YOLANDA	GARCÍA VICTORIA	***2978**

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS: NINGUNO/A

TERCERO. Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

Tribunal titular:

<u>Miembro</u>	<u>Identidad</u>
Presidente	Roberto Navarro Corral
Vocal	Estefanía Contreras Salmerón
Vocal	Paola García Hermoso
Vocal	Judith Molina Nievas
Vocal	Fernando García García
Secretaria	C. Inmaculada Rodríguez Fernández

Tribunal suplente:

<u>Miembro</u>	<u>Identidad</u>
Presidente	Yolanda Martínez Guerrero
Vocal	Álvaro Cortés Moreno
Vocal	Sergio Peralta Cuadros
Vocal	Antonio Peralta Cuadros
Vocal	Gonzalo Mochón González
Secretaria	Inmaculada Morales Sánchez

CUARTO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

QUINTO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alhendin.sedelectronica.es>].

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

En caso de no presentarse alegaciones se entenderá elevada a definitiva la lista provisional.

Alhendín, 8 de febrero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 482

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Notificación a vecinos colindantes de nueva actividad

EDICTO

Manuel Gavilán García, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baza (Granada),

HACE SABER: Que se está tramitando Exp. de Calificación y Licencia Municipal de apertura de una actividad destinada a explotación caprina semi-intensiva de producción mixta de leche y carne, a instancia de Juan Mesas Gallardo, a ubicar en paraje Hoyo de los Dolores, polígono 22, parcela 797, 18800 Baza.

Que se ha intentado sin éxito notificar a los vecinos colindantes que a continuación se relacionan:

- Antonio Andrés Bédmar, c/ Aixa nº 1, CP. 18800 Baza.
- Ramón Argente Oliver, c/ Sierra de Gredos nº 7, CP. 18800 Baza.
- Francisco Moya Rodríguez, c/ Solsona nº 127, CP. 08227 Terrassa (Barcelona).

Todo ello en cumplimiento del art. 13 del Decreto 297/95, de 19 de diciembre, de la Consejería de la Presidencia, por el que se aprueba Reglamento de Calificación Ambiental, se abre un periodo de información pública por plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (18/11/2021). Durante este periodo el expediente permanece al público en las oficinas municipales, transcurrido el plazo anterior y durante 15 días hábiles más, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que consideren oportunas. Todo ello de conformidad con el art. 14.1 de la norma arriba citada.

Baza, 7 de febrero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 497

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN, RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ABIERTO

Tribunal de concurso oposición para promoción interna una plaza de Intendente de la Policía Local

EDICTO

El Teniente Alcalde Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto,

HACE SABER: Que con fecha 3 de febrero de 2022, ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

“De conformidad con la Delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2021, que modifica el de 10 de septiembre de 2021 y en cumplimiento de lo prevenido en las Bases 4 y 5.1 de las que habrán de regir la convocatoria del concurso oposición por promoción interna, convocado para cubrir en propiedad 1 plaza de Intendente de la Policía Local, aprobadas por Decreto de fecha 15 de abril de 2021, DISPONGO:

1º.- DESIGNO a las siguientes personas como miembros del Tribunal:

PRESIDENCIA: D. José Antonio Moreno Rodríguez

Suplente: D. José Antonio Rebollo Alcaraz

VOCALES:

Titular: D. José María Martínez Vázquez

Suplente: D. José Manuel Jiménez Avilés

Titular: D. José Pereira Melgarejo

Suplente: D. Juan Martínez Jiménez

Titular: D^a M^a Rosa García Rodríguez

Suplente: D^a M^a Trinidad Cabezas González

Titular: D. Andrés Gálvez Gálvez

Suplente: D. Rogelio Enríquez Soto

SECRETARÍA:

Titular: D^a Rita Espadas Aguado

Suplente: D^a Marta Lucrecia Llamas Martín-Vivaldi

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2º.- APRUEBO la relación certificada de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que consta en el expediente, fijándose el día 17 de marzo de 2022, a las 16:00 horas, salvo imprevistos, en el Aula de Formación A, sita en Complejo Administrativo Mondragones, Edificio C, primera planta, para la realización del ejercicio de la oposición (primera y segunda parte), debiendo presentarse las personas aspirantes provistas de bolígrafo y D.N.I. y mascarilla.

3º.- ORDENO la exposición, en el tablón de Edictos de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada, de la referida relación, significando que se dispone de una plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar las subsanaciones que estimen oportunas, de conformidad con el art. 20 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

4º.- ORDENO la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada."

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 8 de febrero de 2022.-El Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, fdo.: José María Corpas Ibáñez.

NÚMERO 498

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN, RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ABIERTO

Tribunal de concurso oposición para promoción interna tres plazas Inspector/a de la Policía Local

EDICTO

El Teniente Alcalde Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto,

HACE SABER: Que con fecha 4 de febrero de 2022, ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

"De conformidad con la Delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2021, que modifica el de 10 de septiembre de 2021 y en cumplimiento de lo prevenido en las Bases 4 y 5.1 de las que habrán de regir la convocatoria del concurso oposición por promoción interna, convocado para cubrir en propiedad 3 plazas de Inspector/a de la Policía Local, aprobadas por Decreto de fecha 15 de abril de 2021, DISPONGO:

1º.- DESIGNO a las siguientes personas como miembros del Tribunal:

PRESIDENCIA: D. José Antonio Moreno Rodríguez

Suplente: D. José Antonio Rebollo Alcaraz

VOCALES:

Titular: D. Jacinto Lucas Sánchez Moreno

Suplente: D. José Manuel Jiménez Avilés

Titular: D. José Jaime Cabanillas

Suplente: D. Juan Martínez Jiménez

Titular: D^a Luisa Navarrete Amezcuea

Suplente: D^a M^a Rosa García Rodríguez

Titular: D. Alberto Pérez Sánchez

Suplente: D. Andrés Gálvez Gálvez

SECRETARÍA:

Titular: D^a Marta Lucrecia Llamas Martín-Vivaldi

Suplente: D^a Rita Espadas Aguado

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2º.- APRUEBO la relación certificada de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que consta en el expediente, fijándose el día 31 de marzo de 2022, a las 17:00 horas, salvo imprevistos, en el Aula de Formación B, sita en Complejo Administrativo Mondragones, Edificio C, primera planta, para la realización del ejercicio de la oposición (primera y segunda parte), debiendo presentarse las personas aspirantes provistas de bolígrafo y D.N.I. y mascarilla.

3º.- ORDENO la exposición, en el tablón de Edictos de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada, de la referida relación, significando que se dispone de una plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar las subsanaciones que estimen oportunas, de conformidad con el art. 20 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

4º.- ORDENO la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada."

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 8 de febrero de 2022.-El Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, fdo.: José María Corpas Ibáñez.

NÚMERO 474

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)

Convocatoria pruebas selectivas y bases plaza Auxiliar Administrativo, oposición libre

EDICTO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 03 de febrero de 2022, se aprobó la convocatoria de pruebas selectivas y de sus correspondientes Bases para la provisión, como funcionario de carrera, de una plaza vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, perteneciente a la escala de Admi-

nistración General, Auxilia Administrativo, a través del procedimiento de selección de oposición, recogidas en la oferta de empleo público para el ejercicio 2021, Bases cuyo tenor literal es el siguiente:

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de la plaza que se incluye en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2021 aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria el día 29 de enero de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 26 de 09 de febrero de 2021, cuyas características son:

- Grupo: C.
- Subgrupo: 2.
- Escala: Administración General.
- Subescala: Auxiliar Administrativa.
- Nivel de Complemento de Destino: 16.
- Número de vacantes: 1.
- Sistema de selección: Oposición libre

SEGUNDA. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público

e) No padecer defecto físico ni enfermedad que le impida el desempeño de las funciones propias del puesto.

f) Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la ORDEN EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de

mayo, de Educación modificada mediante Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo

g) Haber abonado los Derechos de participación en pruebas selectivas, que ascienden a 99,00 euros (Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos) conforme a lo dispuesto en la base 3ª.

Todos los requisitos anteriores, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento. Las personas con minusvalía serán admitidas en igualdad de condiciones con los/as demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. Para estas personas, cuando previamente lo hayan solicitado en la instancia, el Tribunal adaptará en lo posible el tiempo y medios de realización de los ejercicios de forma que gocen de igualdad de oportunidades, previa acreditación de estar en posesión de certificado de minusvalía donde como mínimo se reconozca un 33%

TERCERA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Las solicitudes (Anexo II), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los/as aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el portal de transparencia y tablón de anuncios ubicados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://montefrio.sedelectronica.es/info.0>, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se deberá presentar la solicitud acompañada de:

- DNI.

- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la ORDEN EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada mediante Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo o Justificante de haber satisfecho en el plazo de solicitudes establecido en el párrafo primero de la presente base los Derechos de participación en pruebas selectivas, que ascienden a 99,00 euros (Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos), que deberán ingresarse en la cuenta municipal: ES7030230054850540006103, indicando en el concepto "Tasa Administrativo de D./Dña." (nombre del (de la) aspirante).

Todos los documentos a los que se hace referencia en esta base deben unirse y entregarse con la solicitud de participación.

El presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los/as aspirantes a las bases de la convocatoria, que tienen consideración de norma reguladora de la misma.

CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios y Portal de Transparencia alojados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://montefrio.sedelectronica.es/info.0>, se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación. Los/as aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen las causas de exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo. Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios y Portal de Transparencia alojados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [tps://montefrio.sedelectronica.es/info.0](https://montefrio.sedelectronica.es/info.0). Asimismo, en dicha resolución se hará constar el nombramiento o composición del Tribunal de Selección, así como el lugar o lugares, día y hora de realización del primer ejercicio de la oposición.

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de anuncios y Portal de Transparencia alojados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://montefrio.sedelectronica.es/info.0>. Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y un máximo de cuarenta y cinco días hábiles. La publicación de la convocatoria del siguiente ejercicio, se efectuará por el Tribunal Calificador en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de éste, haciéndose públicas las calificaciones obtenidas.

QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal de Selección, designado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente: Un/a Funcionario/a de carrera de una Administración Local.

- Secretario: El de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, con voz y sin voto.

- Vocales:

Un/a Funcionario/a de carrera de una Administración Local

I. Un/a Funcionario/a de carrera de una Administración Local

Un/a Funcionario/a de carrera de una Administración Local.

Un/a Funcionario/a de carrera de una Administración Local.

La designación de los miembros del Tribunal de Selección incluirá la de los respectivos suplentes. La composición será predominantemente técnica y deberán poseer todos sus miembros el nivel de titulación igual o superior a los exigidos para el acceso a la plaza convocada, tendiendo a la paridad entre hombre y mujer. El Ayuntamiento nombrará junto con los vocales los respectivos suplentes. El Tribunal de Selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos, para alguna o algunas pruebas, de asesores técnicos que se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica, en base a la cual colaborarán con el Tribunal, con voz pero sin voto.

Cuando concurra en los miembros del Tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidentencia; asimismo, los/as aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, debiendo concurrir en todo caso el Presidente y el Secretario, sean titulares o suplentes. En cada sesión del Tribunal podrán participar los miembros titulares presentes en el momento de su constitución, y si están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre sí en la misma sesión. Si constituido el Tribunal e iniciada la sesión se ausenta el/la Presidente/a, éste/a designará, de entre los vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia. El Tribunal adopta sus acuerdos por mayoría, incluyendo la interpretación de la aplicación de las bases en relación con las dudas o reclamaciones que puedan originarse, decidiendo en caso de empate el voto de su Presidente. El Tribunal velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos de acuerdo con el artículo 14 de la C.E. Los componentes del Tribunal se clasifican en segunda categoría, de acuerdo al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

SEXTA. SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO

La fase de oposición consistirá en la realización de dos pruebas de aptitud eliminatorias y obligatorias para los/as aspirantes. Los/as aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los/as aspirantes para que acrediten su personalidad. Los/as candidatos/as deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir además de la Declaración Responsable COVID-19 (Anexo III) en cada prueba selectiva. Las pruebas serán obligatorias y eliminatorias, calificándose hasta un máximo de 20 puntos en total, siendo eliminados los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas, que se calificará de 0 a 10 puntos. La puntuación de cada uno de los ejercicios se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal. El or-

den de actuación de los/as aspirantes se iniciará, en llamamiento único, por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "V", y así sucesivamente, conforme a la resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado. El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición sean corregidos sin conocer la identidad de los/as aspirantes. En tales casos el Tribunal excluirá a aquellos/as aspirantes en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los/as autores/as. Si alguna de los/as aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los/as aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal de Selección, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo. Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

PRIMER EJERCICIO: EJERCICIO TIPO TEST (máximo 10 puntos)

De carácter obligatorio, igual para todos los/as aspirantes, consistirá en contestar por escrito, en tiempo máximo de cien minutos, un cuestionario de cien preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, en relación con el temario contenido en el Anexo I de esta convocatoria. El criterio de corrección será el siguiente: por cada dos preguntas incorrectas se invalidará una correcta. Una vez realizada esta operación, se dividirá la puntuación máxima a otorgar, es decir 10,00 puntos, entre el número de preguntas del cuestionario, en este caso 100, multiplicándose el cociente obtenido por el número de preguntas correctas después de realizada la operación inicial, siendo 5,00 puntos el mínimo necesario para considerar superada este ejercicio. El tribunal publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Montefrío la plantilla provisional de respuestas. Las personas aspirantes podrán formular alegaciones a la misma en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la publicación. La resolución de estas reclamaciones se hará pública, tras lo que se publicará la lista de aprobados/as del ejercicio.

SEGUNDO EJERCICIO: EJERCICIO PRÁCTICO (máximo 10 puntos)

Consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos, basados en el temario contenido en el Anexo I de esta convocatoria, relacionado con las funciones a desempeñar, propias de la categoría objeto de la convocatoria. Los/as aspirantes que no alcancen 5 puntos en este segundo ejercicio quedarán eliminados. La duración máxima de esta prueba será de tres horas. La ca-

lificación final de los/as aspirantes será la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios práctico y teórico. Si el Tribunal apreciara que los/as aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para desempeñar idóneamente el puesto, declarará desierta la presente convocatoria.

SÉPTIMA. RELACIÓN DE APROBADO. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS EXIGIDOS Y NOMBRAMIENTO.

Terminada la calificación de los/as aspirantes -resultado de la suma de las diferentes puntuaciones obtenidas en los ejercicios realizados-, el Tribunal de Selección fijará la relación de aprobados por orden de puntuación, elevando al Alcalde la propuesta de nombramiento como funcionario/a, publicándose posteriormente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo al resultado obtenido (mayor puntuación) del segundo ejercicio, y si persistiera el empate del primer ejercicio. Si continuase el empate el orden se determinará por sorteo público debiendo anunciarse en la sede electrónica con al menos cinco días hábiles de antelación, lugar, fecha y hora de celebración. Las puntuaciones obtenidas, no otorgarán ningún derecho a los/as aspirantes, salvo el propuesto por el Tribunal. No se podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de la plaza convocada. En el acta de la última sesión del Tribunal de Selección, se incluirá una relación de los/as aspirantes que, habiendo superado los ejercicios de la oposición, no hayan sido incluidos en la lista de aprobados y propuesta de nombramiento, a los efectos de que, si por cualquier circunstancia, el/la aspirante aprobado/a no fuera nombrado como funcionario, pudieran serlo, por orden de puntuación, los siguientes aspirantes que hayan superado las pruebas. El/la aspirante que haya obtenido mayor puntuación, será nombrado como funcionario/a, con objeto de prestar las funciones contenidas inherentes al puesto de auxiliar administrativo. El/la aspirante propuesto/a presentará en el Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación del candidato/a seleccionado/a en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, los documentos que acrediten reunir las condiciones para tomar parte en el proceso selectivo, estando obligados a presentar los originales de dichos documentos a petición del Ayuntamiento, incluyendo Certificado Médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones. Asimismo, deberá presentar Declaración del interesado/a de no venir desempeñando ningún puesto o actividad que resulte incompatible, según lo establecido en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y Declaración jurada o promesa del cumplimiento de todos los requisitos. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza ma-

yor, debidamente acreditada, no presentaren la documentación, renunciaren y/o se dedujera que carecen de todos o de algunos de los requisitos señalados, quedarán anuladas todas sus actuaciones de cara a su contratación, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad. Los interesados serán responsables de la veracidad de los documentos que presenten en todo momento. En caso de que un candidato seleccionado no pudiera ser nombrado, automáticamente se propondrá al siguiente que mayor puntuación hubiera obtenido en el proceso selectivo, siempre que haya superado las pruebas exigidas. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) Superación del proceso selectivo.
- b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.
- c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.
- d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

A efectos de lo dispuesto en el apartado b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria (artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).

OCTAVO. INCOMPATIBILIDADES

El/la aspirante propuesto/a quedará sujeto/a, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

NOVENA. INCIDENCIAS

El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que puedan presentarse y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases. Le corresponderá asimismo dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

DÉCIMA. RECURSOS

Las presentes bases, convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal Calificador podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, así como, en su caso, la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Pro-

vincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En Montefrío, a la fecha de la firma electrónica. El Alcalde, fdo.: Agustín García Moreno

ANEXO I. TEMARIO

Tema 1: La Constitución española de 1978. Estructura y contenido.

Tema 2: La Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Fundamento constitucional. Los Estatutos de Autonomía. Delimitación de las funciones y competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Tema 3: La Administración Pública en el ordenamiento jurídico español. Tipología de los entes públicos: las administraciones del Estado, autonómica, local e institucional.

Tema 4: Régimen local español. Entidades que lo integran. Principios constitucionales y regulación jurídica. Relaciones de las entidades locales con las restantes administraciones territoriales. La autonomía municipal y el control de legalidad.

Tema 5: El municipio: Organización municipal. Competencias. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y Certificados de acuerdos. Especial referencia a la organización municipal del Ayuntamiento de Montefrío.

Tema 6: La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Tema 7: El procedimiento administrativo común y sus fases. Medios de impugnación de la actuación administrativa. La revisión de oficio. Los recursos administrativos. Especialidades del Procedimiento administrativo local. La jurisdicción contencioso-administrativa.

Tema 8: El Gobierno Abierto. Concepto y principios informadores: colaboración, participación, transparencia y rendición de cuentas. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. La transparencia en la Administración local.

Tema 9: Formas de acción administrativa en la esfera local. Fomento. Servicio público. Policía. Especial referencia a la figura de la licencia.

Tema 10: La potestad reglamentaria de las Entidades Locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración.

Tema 11: Los presupuestos locales. Estructura. Tramitación. Régimen jurídico del gasto público local. Las haciendas locales: clasificación de los recursos.

Ordenanzas fiscales.

Tema 12: La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: Principios de responsabilidad. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. Procedimientos de responsabilidad.

Tema 13: La contratación administrativa. Principios fundamentales. Sus especialidades en las Entidades Locales.

Tema 14: Personal al servicio de las Entidades Locales: Organización, selección y situaciones administrativas. Derechos y Deberes de los funcionarios públicos locales. El sistema de seguridad social del personal al servicio de los Entes Locales. Responsabilidad y régimen disciplinario. El personal laboral.

Tema 15: Administración electrónica y servicios al ciudadano. La información administrativa. Servicios telemáticos. Oficinas integradas de atención al ciudadano. La Ley 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

Tema 16: La atención al público: acogida e información al ciudadano. Atención de personas con discapacidad. Los servicios de información administrativa. Información general y particular al ciudadano. Iniciativas. Reclamaciones. Quejas. Peticiones.

Tema 17: Concepto de documento y archivo. Funciones del archivo. Clases de archivos.

Criterios de ordenación de archivos. El Archivo como fuente de información. Especial consideración al archivo de gestión. Servicio del archivo.

Tema 18: La Informática básica: conceptos fundamentales sobre el hardware y el software. Nociones básicas de seguridad informática. Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tema 19: Introducción al sistema operativo: el entorno Windows. Fundamentos. Trabajo en el entorno gráfico de Windows: ventanas, iconos, menús contextuales, cuadros de diálogo. El escritorio y sus elementos. El menú inicio.

Tema 20: Procesadores de texto: Word. Principales funciones y utilidades. Hojas de cálculo: Excel. Principales funciones y utilidades. Bases de datos: Access. Principales funciones y utilidades. La Red Internet: Origen, evolución y estado actual. Conceptos elementales sobre protocolos y servicios en Internet. Los navegadores de internet y sus funciones.

ANEXO II. INSTANCIA

Nombre y apellidos: DNI: Datos del representante Persona física Persona jurídica Nombre y apellidos/Razón social: NIF/CIF:

Poder de representación que ostenta

La Administración Pública verificará la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente. Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Datos a efectos de notificaciones (marcar con una X):

Notificación electrónica

Notificación postal

Dirección:

Código Postal:

Municipio: Provincia:

Teléfonos:/.....

Correo electrónico:

EXPONE

Que, vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha, en relación con la convocatoria para la selección de una plaza de auxiliar administrativo, conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, número, de fecha

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Ser español.

- Tener cumplidos los 16 años y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.

- Estar en posesión del Título de Bachiller, Bachiller Superior, FP II, FP Técnico Superior o equivalente

- No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. [No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.]

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA

DNI

- Titulación:

- Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen.

SOLICITA

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada.

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En Montefrío, a de de 202

EL/LA SOLICITANTE,

Fdo.:

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

El tratamiento de los datos, se hace referencia a la base jurídica en la que se fundamenta el tratamiento de los datos y que viene regulada en el artículo 6 del Reglamento(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en concordancia con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con las siguientes posibilidades: ejecución de un contrato, cumplimiento de una obligación legal., misión en interés público o ejercicio de poderes públicos, interés legítimo del responsable o interés legítimo de un tercero., Consentimiento del interesado. La presente instancia fundamenta el tratamiento de los datos contenidos en ella, en el cumplimiento de misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos conferidos a este Ayuntamiento establecido en el supuesto e) del artículo 6 apartado 1 del Reglamento General de Protección de Datos y en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE COVID-19 CENTRO:

FECHA:

El abajo firmante, participante en las pruebas selectivas anunciadas en, de de deen relación con la convocatoria para la selección de, conforme a las bases publicadas en DECLARA:

- No presentar sintomatología compatible con la enfermedad COVID-19, ni haber estado en contacto directo con persona confirmada o probable de COVID-19 en los últimos 10 días.

- Que, durante su permanencia en las instalaciones municipales donde se va a desarrollar el ejercicio, cumplirá con las instrucciones de seguridad relativas al

COVID-19 que se relacionan a continuación, siendo esta una relación de medias preventivas no exhaustiva, que se completará con las indicaciones que aporte en cada momento el tribunal de selección y personal de colaboración, que el abajo firmante cumplirá

1. Al entrar en el centro consiente a que se le tome la temperatura y utilizará

gel hidroalcohólico existente en la entrada y entregará el presente documento.

2. En todo momento utilizará la mascarilla de seguridad (salvo que la prueba sea física, que podrá quitársela para el ejercicio de la prueba, debiendo volver a ponérsela a continuación).

3. Mantendrá una distancia de 2 metros con el resto de los compañeros, en la medida de lo posible. En todo caso, siempre llevará la mascarilla de seguridad en la instalación (salvo en el supuesto del punto 2).

4. Se seguirán estrictamente las indicaciones del personal del centro.

5. Usará el cuarto de aseo siguiendo las pautas de uso marcadas en el centro.

6. Tendrá en cuenta que el virus se propaga al toser y estornudar (a través de

gotitas en el aire), así como a través del contacto directo. Usará el antebrazo al toser o estornudar.

7. No se podrá permanecer en pasillos y zonas comunes, ni esperar a los compañeros en el interior del centro.

8. Los/as aspirantes deberán acceder al centro sin acompañantes, con el material imprescindible para el desarrollo de los exámenes. Si el examen es físico deberá entrar al centro con el equipamiento deportivo puesto.

Nombre y apellidos:

DNI:

En a de 202

FIRMA

NÚMERO 475

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)

Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Montefrío

EDICTO

Agustín García Moreno, Alcalde acctal. del Ayuntamiento de Montefrío,

HAGO SABER QUE: Habiendo finalizado el plazo para presentación de reclamaciones, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 17 de septiembre de 2020, y publicado en el B.O.P. nº 161, de fecha 29 de septiembre de 2020, relativo a la aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el art. 49,c) de la Ley de Bases de Régimen Local, queda definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, lo que se hace público, a los efectos previstos en el art. 70.2 de la citada Ley, con la publicación íntegra del texto del Reglamento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE MONTEFRÍO (Granada)

PREÁMBULO

Según establece El Estatuto de Autonomía para Andalucía, nuestra Comunidad Autónoma tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de régimen local (artículo 60.1) y de protección civil (artículo 66), sin perjuicio y respetando en todo caso las competencias que tiene el Estado en materia de seguridad, así como las reconocidas en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución, y lo dispuesto por la Ley 5/2010, de 11 de junio sobre Autonomía Local de Andalucía.

Por otra parte, con la aprobación de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, se han visto reforzados los mecanismos que potencian

y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes.

Asimismo la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en su artículo 4.3 establece que los ciudadanos mayores de edad podrán participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.

Igualmente, en el artículo 28 se establece que tanto la Junta de Andalucía como las Administraciones Locales podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de la ciudadanía en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas en la realización de dichas tareas e impidiendo que mediante la acción voluntaria se pueda reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que ya han sido asumidos por las Administraciones Públicas.

Po último, habrá que asumir que el artículo 29 del citado texto legal establece que son las propias entidades locales las que deben adoptar el acuerdo de creación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil en su ámbito territorial y la Consejería competente en materia de protección civil la que debe determinar los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad.

Por todo ello y para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que viene a dotar a las entidades locales del marco normativo correspondiente para la elaboración del presente Reglamento, se desarrolla el mismo en los términos siguientes:

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Montefrío (en adelante, el Reglamento), tiene por objeto regular:

a) La creación y disolución de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Montefrío (en adelante, la Agrupación), y su ámbito de actuación.

b) El voluntariado de protección civil de esta Agrupación.

c) Los criterios generales de homologación en materia de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento General será de aplicación a la Agrupación dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Montefrío.

Artículo 3. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tiene como finalidad la par-

ticipación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Artículo 4. Miembros del voluntariado de Protección Civil.

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento.

Capítulo II. Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación.

1. Corresponde a la Corporación Municipal, conforme a lo previsto en la legislación local que le es de aplicación:

a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.

b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se registrará según establece el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, el Registro).

2. La inscripción en el Registro resulta obligatoria para que la Agrupación tenga acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de protección civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional.

1. La Agrupación quedará encuadrada en la Unidad municipal de la que dependan los Servicios de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Montefrío, del que dependerá orgánica y funcionalmente, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

3. La Agrupación se estructura funcionalmente en las SECCIONES siguientes, a las que se podrán adscribir

los voluntarios en función de su capacidad y preparación y con la movilidad que en cada caso se requiera en función de las necesidades organizativas:

- Contra incendios y Salvamento
- Seguridad
- Sanitaria, y de
- Apoyo Logístico y Acción Social.

4. Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en GRUPOS DE INTERVENCIÓN OPERATIVA. Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

5. El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Coordinador del Servicio de Protección Civil (Jefe de la Unidad Local de Protección Civil), o, en su caso, por el Concejal Delegado de quien dependa. Los Jefes de Sección y de Grupo serán propuestos por el Jefe de la Agrupación y nombrados por el Alcalde.

6. Corresponde a esta entidad local la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

Artículo 7. Ámbito territorial de actuación.

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de este municipio, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización de este Ayuntamiento, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en nuestra provincia y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de tratarse de otra, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
- b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
- c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
- d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 8. Ámbito funcional de actuación.

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 9. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

En el ámbito del apoyo operativo, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 10. Actuación en el ámbito de la prevención.

Dentro del ámbito de la prevención, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

Capítulo III. El voluntariado de protección civil de Andalucía

Artículo 11. Integración en las Agrupaciones y relación con la entidad local.

1. Podrán integrarse en la Agrupación los miembros del voluntariado de protección civil que residan en esta localidad o en alguna otra que, por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.

2. La relación de los miembros de la Agrupación con esta entidad local, de la que dependen, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de esta administración o de la entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 12. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
- e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el art. 19.
- f) Cualquiera de los requisitos anteriores debe, en todo caso, respetar el principio de no discriminación.

2. Para ello se deberá presentar la correspondiente solicitud ante este Ayuntamiento por cualquiera de las vías establecidas para los procedimientos administrativos que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior

3. Esta entidad local resolverá sobre el ingreso en la Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegar motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

Artículo 13. Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a la entidad local de la que dependa la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se establezcan en el reglamento de la Agrupación.

b) Por haber sido sancionado con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el reglamento de la Agrupación.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la Agrupación.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.1.

b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, en los términos que se establezcan en el reglamento de la misma.

c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la Agrupación.

e) Por fallecimiento.

3. En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, este devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder

4. En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja.

Artículo 14. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 9 y 10.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de este municipio, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. Derechos.

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, además, los derechos de:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el reglamento de la Agrupación.

c) A participar en la estructura de la organización, así como a opinar sobre el trabajo desarrollado.

d) A usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sea requeridos.

Aquellos otros derechos que se le reconozcan en el reglamento de la Agrupación.

Artículo 16. Deberes.

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.

b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

h) Cumplir el número de horas comprometidas con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación que, en cualquier caso, no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

i). En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización

h) Aquellos otros que reglamentariamente tenga asignados.

Artículo 17. Reconocimiento de méritos.

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder este Ayuntamiento u otras entidades o Administraciones Públicas.

Capítulo IV. Formación del voluntariado de protección civil

Artículo 18. Objetivo y desarrollo de la formación.

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a esta Agrupación.

Artículo 19. Formación del voluntariado y homologación.

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

b) Primeros Auxilios.

c) Contraincendios y salvamento.

d) Telecomunicaciones.

e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. El Ayuntamiento de Montefrío podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación

dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

Capítulo V. Distintivo de la Agrupación

Artículo 20. Distintivo del voluntariado de protección civil.

1. El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que, en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de este municipio; "Montefrío".

2. Además, como distintivo propio de graduación podrán ostentar sobre el uniforme, en la parte superior de ambas mangas, un triángulo equilátero sobre círculo blanco en los siguientes colores:

Coordinador: Azul oscuro con cuatro franjas doradas o morrones y bordes del mismo color

Jefe de Agrupación: Azul claro con tres franjas doradas o morrones y bordes del mismo color

Subjefe de Agrupación: Azul claro con dos franjas doradas o morrones y bordes del mismo color

Jefe de Unidad: Rojo con cuatro franjas blancas y bordes del mismo color

Jefe de Sección: Verde con tres franjas blancas y bordes del mismo color

Jefe de Grupo: Rojo claro o Naranja con dos franjas blancas y bordes del mismo color

Jefe de Equipo: Amarillo con una franja blanca y bordes del mismo color

Artículo 21. Uso del distintivo.

Utilizará el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, la Agrupación y sus miembros.

Capítulo VI. Equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones

Artículo 22. El equipamiento de las Agrupación.

1. El Ayuntamiento de Montefrío garantizará que:

a) La Agrupación dependiente del mismo y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.

b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 23. Uso del equipamiento.

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

2. El Ayuntamiento regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 24. Automóviles.

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL", pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 25. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 26. Instalaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción "AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL".

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

Capítulo VII. Uniformidad de la Agrupación

Artículo 27. La uniformidad del voluntariado de protección civil.

1. La uniformidad de los miembros de la Agrupación tendrá las siguientes características:

a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.

b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.

c) Será además optativo, en función del tipo de prenda, el uso del escudo municipal en la parte superior de la manga izquierda y en la manga derecha el escudo de Andalucía.

d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL" y, bajo la misma, la inscripción VOLUNTARIADO, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 28. Uso de la uniformidad.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el Reglamento de la Agrupación, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la entidad local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 13.3, en caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la entidad local.

Capítulo VIII. Régimen disciplinario

Artículo 29. Infracciones y sanciones

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

2. Conocida la realización de un acto o conducta susceptible de acción conforme a lo establecido en este Reglamento, el Jefe de Servicio informará a su superior inmediato quien lo pondrá en conocimiento del Jefe de la Agrupación.

3. El Jefe de la Agrupación, recibida la comunicación a que hace referencia el párrafo anterior, lo comunicará al Coordinador del Servicio Local o en su defecto al Concejal Delegado correspondiente en un plazo no superior a 36 horas quien, actuando como instructor del expediente, solicitará los informes pertinentes respecto a los hechos ocurridos y cualquier otra información que consideren necesaria para la resolución del mismo.

4. En todo caso, en la tramitación de cualquier expediente, será condición inexcusable el dar trámite de audiencia al interesado, citado en la forma establecida y en todo caso, quedando siempre constancia de dicha circunstancia, no pudiéndose imponer sanciones sin que conste la audiencia del interesado o al menos la constancia de haber concebido dicho trámite.

5. Una vez finalizada la tramitación de expediente, se decidirá conforme a lo establecido en los artículos 31, 32 y 33 sobre el tipo de infracción y la sanción propuesta.

6. El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentarias.

7. Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

8. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Artículo 30. Faltas leves

1. Se consideran faltas leves: a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.

b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

2. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

Artículo 31. Faltas graves

1. Se consideran faltas graves:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la A.V.P.C.

c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

d) La acumulación de tres faltas leves.

2. Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

Artículo 32. Faltas muy graves

1. Se consideran faltas muy graves:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.

c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

f) El consumo de drogas.

g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.

1. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la A.V.P.C.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda derogado el anterior Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Montefrío, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 17 de octubre de 1996.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento, que consta de 32 artículos, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final. Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo reglamentario, y será de aplicación en tanto no sea expresamente modificado o derogado.

En Montefrío, 4 de febrero de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Remedios Gámez Muñoz; Por Protección Civil, fdo.: Felipe Jiménez Comino."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montefrío, 4 de febrero de 2022.-El Alcalde en funciones, fdo.: Agustín García Moreno.

NÚMERO 480

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)

Padrón fiscal de agua, basura y saneamiento 6º bimestre de 2021

EDICTO

Aprobado el padrón de agua potable, alcantarillado y recogida de basura correspondiente al sexto bimestre de 2021, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de enero de 2022, se expone al público en el Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamación alguna, este Padrón quedará elevado automáticamente a definitivo. Contra el Padrón podrá interponerse recurso de reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la finalización del período de información pública; o bien recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio. No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso, si lo estima conveniente.

Moraleda de Zafayona, 7 de febrero de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: M^a Carmen Cantero González.

NÚMERO 477

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)*Aprobación definitiva plan parcial SUS MOT-14 del PGOU***EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de junio de 2021, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector de SUS MOT-14 del PGOU vigente de Motril, para la ordenación de dicho Sector, promovido por la Junta de Compensación de dicho Sector, habiendo sido inscrito y depositado dicho expediente tanto en el Registro Municipal de Planeamiento (nº 3/2021), como en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos (nº 8919), en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Motril, de la Unidad Registral de Granada, a los efectos previstos en el art. 21 del Decreto 2/2004.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que contra el citado acuerdo podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, plazo a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que pueda formularse cualquier otro que estimen conveniente a su derecho.

Asimismo, se procede a la publicación de las Ordenanzas del referido Plan Parcial, haciendo saber que la documentación técnica completa, se encuentra publicada en la página web municipal, para general conocimiento.

Motril, 4 de febrero de 2022.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

ORDENANZAS DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUS MOT-14 DEL PGOU DE MOTRIL**0.- PREÁMBULO****0.1.- OBJETO**

El objeto de las presentes ordenanzas es la regulación en el territorio, delimitado por el sector denominado MOT-14 DEL P.G.O.U. de Motril, de los aspectos constructivos, técnicos, sanitarios, de seguridad y de régimen de servicios de la edificación, cualquiera que sea su uso o destino.

0.2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas ordenanzas serán de aplicación en la totalidad del suelo comprendido por el sector MOT-14 del P.G.O.U. de Motril, que este plan ordena.

0.3.- INTERPRETACIÓN

Se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto y con subordinación a lo dispuesto en la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Motril, atendiendo fundamentalmente al espíritu, objetivos y finalidad del mencionado Plan.

En todo lo no contemplado por este documento será de aplicación el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Motril.

1.- GENERALIDADES**1.1.- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PLAN. VALOR DE LOS MISMOS**

Para el desarrollo y aplicación del Plan General, los diversos documentos que lo integran tienen el contenido y alcance que se detallan seguidamente:

MEMORIA. Expresa los análisis llevados a efecto para la adopción de la ordenación establecida por el Plan Parcial y su explicación y justificación.

PLANOS DE INFORMACIÓN. Reflejan la realidad urbanística actual del territorio estudiado y de la que parte el Plan Parcial para establecer sus determinaciones de ordenación. Su eficacia se reduce a reproducir la situación previa al Plan.

PLANOS DE ORDENACIÓN. Expresan y contienen gráficamente las determinaciones de la ordenación establecida, tanto las que se refieren a la proyección de la urbanización prevista, como las que inciden en la regularización del uso del suelo y la edificación, completando los preceptos integrados en las Ordenanzas.

ORDENANZAS. En ellas se fijan normativamente las condiciones a las que se han de ajustar todas y cada una de las actuaciones en el área delimitada por el Plan Parcial, ya sean de edificación, implantación de actividades y usos, delimitando el contenido urbanístico del derecho de propiedad.

Junto con los planos de ordenación, que las complementan, prevalecen sobre el resto de los documentos.

PLAN DE ETAPAS. Se ocupa de los elementos y actuaciones a ejecutar, analizando los polígonos de actuación y el orden de ejecución de dichos polígonos, por los sistemas correspondientes.

ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO. Se establece en él los techos y márgenes previsibles en los gastos de inversión, tanto de particulares como de organismos públicos, las necesidades acumuladas de inversión y las derivadas de las determinaciones del propio Plan Parcial y el estudio presupuestario de lo que supone llevar físicamente a efecto dicho Plan, desarrollando, principalmente la urbanización.

1.2.- PRIMACIA DE LOS DOCUMENTOS EN CASO DE DISCREPANCIA.

En caso de discrepancia entre documentos gráficos y literarios, se otorgará primacía al texto sobre el dibujo, cuando sea entre documentos gráficos el de mayor escala sobre el de menor escala, salvo que del texto se desprendiera una conclusión en sentido contrario. Cuando la discrepancia sea entre documentos escritos prevalecerá siempre el texto de las Ordenanzas.

2.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.**2.1.- CALIFICACIONES GLOBALES.**

El P.G.O.U. de Motril ha calificado el suelo objeto de este Plan Parcial como Urbanizable Sectorizado, con uso global RESIDENCIAL. Dentro del mismo se establece como uso característico el uso RLC-IA (Residencial Ladera Ciudad Intensiva Alta), RLC-IB (Residencial Ladera Ciudad Intensiva Baja), RLC-EA (Residencial Ladera Ciudad Extensiva Alta), los cuales se complementan con un uso TER-NC (Terciario No Comercial)

2.2.- CALIFICACIÓN PORMENORIZADA Y DETALLADA.

El P.G.O.U. en su norma 155 establece dos tipos de usos pormenorizados derivados de su uso global RESIDENCIAL:

- Uso pormenorizado Residencial Unifamiliar:
- Uso pormenorizado Residencial Plurifamiliar:

La norma 157 del P.G.O.U. detalla que ambos usos pueden subdividirse en 2 tipos:

- De Promoción Privada
- De Protección Pública

Sin perjuicio de dichas distinciones, atendiendo a la forma y composición de la edificación se pueden diferenciar las siguientes calificaciones:

- Unifamiliar adosada.
- Unifamiliar aislada y pareada.
- Residencial en manzana cerrada.
- Plurifamiliar en bloque abierto.
- Plurifamiliar en bloque aislado.
- Unifamiliar en poblado de colonización.
- Unifamiliar en núcleo rural.

Cada una de estas, se rige por disposiciones específicas u ordenanzas particulares contempladas en la Ordenanza Municipal de Edificación y servirán como base para establecer las ordenanzas específicas de este Plan Parcial de Ordenación, respetando en todo caso las Condiciones Generales de Edificación.

En consecuencia, el Plan Parcial determina los siguientes USOS PORMENORIZADOS:

- Residencial en Bloque Aislado SUS MOT-14.
- Terciario No Comercial SUS MOT-14.

2.3.- RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES DE USOS.

En virtud de lo expresado en la Norma 165 del P.G.O.U. la compatibilidad de usos se regirá por las siguientes reglas:

2.3.1.- PARCELA DE USO EQUIPAMIENTO.

a) En parcelas de uso EQUIPAMIENTO sin determinar, calificadas como equipamientos varios, podrán implantarse todos aquellos equipamientos comunitarios acordes con el emplazamiento y condiciones de la parcela, siempre de conformidad con lo dispuesto en la legislación sectorial vigente de aplicación y Ordenanzas Municipales que complementan al P.G.O.U.

b) Se considerarán usos compatibles con equipamiento, aquellos otros que no impidan o afecten al normal desarrollo de la función principal del mismo y coadyuve los fines dotacionales previstos. En cualquier caso, los usos compatibles a implantar no superarán más del 20% de superficie útil del equipamiento.

2.3.2.- PARCELAS DE USO RESIDENCIAL.

Con carácter general, serán compatibles con el uso residencial en el grado de implantación que establecen las Ordenanzas dependiendo de la calificación concreta, los siguientes usos:

a) Usos industriales: almacenes (siempre que no sean productos que puedan resultar molestos con el uso residencial) los pequeños talleres (planta baja e inferiores a 250 m² útiles) y talleres artesanales.

b) Terciario Comercial siempre es compatible, excepto gasolinera.

c) Terciario No Comercial: hospedaje, oficinas, recreativo dependiendo del uso concreto (singularidad de establecimiento de esparcimiento que se localizarán en

edificios de uso exclusivo y a distancia de 250 m del uso residencial) garaje en planta sótano (con limitaciones en zona comercial).

d) Equipamientos (dependiendo de su uso concreto y legislación sectorial aplicable).

2.3.3.- PARCELAS DE USO ESPACIOS LIBRES.

La diferente zonificación a uso urbanístico de espacios libres, siempre requerirá modificación puntual del P.G.O.U., no será considerado como tal la modificación que implique ampliación de la zona delimitada con ese fin.

2.3.4.- Con el fin de respetar el reparto de distintas calificaciones y usos a implantar de acuerdo con el PGOU, se establece expresamente que cualquier compatibilidad de usos no podrá, en ningún caso, modificar el parámetro de densidad de viviendas.

2.4.-DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL.

Este Plan contiene todas las determinaciones que son necesarias para la total implantación del Sector SUS-MOT-14. Si en algún caso fuese necesario, podrán redactarse dentro de este ámbito ESTUDIOS DE DETALLE para reajustar, corregir alineaciones, rasantes y ordenaciones de volúmenes, incluyendo pequeños viales interiores, además de variar la parcelación prevista siempre dentro de los límites de parcelas mínimas establecidas por el Plan Parcial y cumpliendo todas aquellas condiciones que establezca el P.G.O.U. de Motril.

2.5.-PARCELACIONES.

La parcelación principal constituye unidades básicas y se puede ejecutar automáticamente. Cualquier modificación o reorganización necesitará el correspondiente trámite con la figura urbanística necesaria. En todo caso, serán los proyectos de reparcelación los que, con su aprobación definitiva definan dichas parcelaciones.

La parcelación secundaria en la que pueden subdividirse cada unidad básica será la que indique cada proyecto sancionado por la correspondiente licencia de obra o urbanística.

2.6.-PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

Será el paso siguiente y definitivo en el desarrollo del Plan Parcial previo al proyecto de edificación.

2.6.1.- CONCEPTO Y CONTENIDO

La finalidad de estos es ejecutar materialmente y de forma integral las determinaciones correspondientes del presente Plan Parcial. El carácter integral se refiere o bien al ámbito de actuación, que será como mínimo el de un sector o polígono aunque incluya solo una de las infraestructuras, o bien a un ámbito más reducido que el de sector pero desarrollando todas las infraestructuras determinadas por L.O.U.A.

Se incluirán en el proyecto las obras de pavimentación de calzadas, aparcamientos y aceras, de distribución de energía eléctrica en alta y baja tensión, telecomunicaciones, alumbrado público, red de abastecimiento de aguas potables y de riego, hidrantes, evacuación de aguas pluviales y residuales, evacuación neumática de residuos sólidos y proyecto de arbolado y jardinería de espacios libres con sus correspondientes servicios. Asimismo, se incluirá proyecto de canalización del barranco tributario de la Rambla del Cerro del Toro que discurre por la linde Este del Sector.

Con independencia de los proyectos de urbanización podrán redactarse y aprobarse de acuerdo con la ley de

Régimen Local, proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones de este Plan, pudiéndose referir a obras menores y parciales de pavimentación, alumbrado, ajardinamiento, saneamiento local u otras similares.

2.6.2.- CONDICIONES GENERALES.

En ningún caso los proyectos de urbanización o de obras ordinarias podrán contener determinaciones que afecten a la ordenación, régimen del suelo o de las edificaciones.

Los proyectos deberán detallar y programar las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutados por un técnico distinto del autor del proyecto. Los proyectos de urbanización no podrán modificar las determinaciones propias del planeamiento que desarrollen pormenorizada o detalladamente, sin perjuicio de los ajustes o adaptaciones exigidas por las características del suelo y del subsuelo en la ejecución material de las obras.

No obstante, el dimensionado y diseño de elementos de urbanización, podrá ser alterado de acuerdo con los servicios municipales de urbanismo e infraestructuras.

2.6.3.- CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

Contarán, al menos con los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de las características de las obras.
- Plano de situación en relación con el conjunto urbano.
- Planos de Proyecto y Detalle.
- Mediciones.
- Cuadro de precios.
- Presupuesto.
- Pliego de condiciones.

Han de tenerse en cuenta, además, las especificaciones del título 4, capítulo 2 de las Ordenanzas del P.G.O.U. de Motril para conseguir una adecuada homogeneidad y en todo caso, la calidad adecuada de las redes de infraestructura.

2.7.- PROYECTOS DE EDIFICACIÓN.

Los proyectos de edificación contendrán los datos precisos para comprobar si, las obras cuya licencia se solicita, se ajustan a la reglamentación vigente sobre uso y edificación del suelo, sin que sea necesaria la inclusión de los detalles constructivos o de instalación cuando no sean condicionantes de la licencia solicitada.

Contendrán como mínimo los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva en la que se indiquen los datos que no puedan representarse gráfica y numéricamente en los planos.

Si en el edificio hubiera de ejercerse actividades industriales, deberán consignarse la categoría y situación de las mismas y solicitar licencia de apertura de actividades industriales previstas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, con la documentación que el P.G.O.U. de Motril exige.

- Plano de emplazamiento a escala 1:500, en el que se exprese claramente la situación de la finca con referencia a las vías públicas o particulares que limiten la totalidad de la manzana en que esté situada.

- Plano topográfico, a la misma escala, con curvas de nivel con equidistancia de un metro, en el que se indique la edificación y arbolado existente.

- Plano a escala 1:500 de las construcciones existentes en las fincas colindantes, con expresión de los datos suficientes para poder apreciar, en su caso, los posibles condicionantes que, para la licencia solicitada, puedan derivarse.

- Planos de plantas y alzados con las secciones necesarias para su completo entendimiento a escala 1:50 ó 1:100. Estarán acotados y en ellos se anotarán y detallará minuciosamente, en forma gráfica o numérica, todo cuanto sea necesario o conveniente para facilitar su examen y comprobación.

- Indicación de los canales de acceso y de las conexiones de carácter obligatorio, con las redes de distribución existentes y expresión de las potencias y caudales necesarios en cada uno de dichos servicios.

- Justificación expresa de que el proyecto cumple con la Normativa específica que en su caso sea de aplicación.

- Presupuesto General por Capítulos.

3.- NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN.

Se cumplirán todas las Condiciones Generales que se establecen en las normas 167, 168 y 169 del P.G.O.U. de Motril, referente a las definiciones y criterios de aplicación de los siguientes aspectos.

I) CONDICIONES DE FORMA

A) Condiciones de parcela

1. Ámbito de aplicación

2. Definiciones

- Manzana
- Parcela
- Parcela edificable o neta
- Parcela mínima
- Superficies de parcela
- Linderos
- Solar

3. Segregaciones y agregaciones de parcelas

4. Condiciones para poder edificar una parcela

- Condiciones de planeamiento
- Condiciones de urbanización
- Condiciones de gestión
- Condiciones dimensionales

B) Condiciones de Situación y Forma de los Edificios

1. Definición y ámbito de aplicación

2. Condiciones de posición de la edificación

- Alineaciones Oficiales
- Alineaciones Actuales
- Posición de la edificación respecto de las edificaciones
- Línea de Edificación
- Fondo Máximo Edificable
- Línea Máxima de Edificación
- Plano de fachada y de medianera
- Separación a linderos
- Retranqueo
- Rasante
- Rasante interior de parcela
- Cota natural del terreno, cota de referencia
- Cota de Referencia

C) Condiciones de Ocupación, Edificabilidad y Aprovechamiento.

1. Ocupación
2. Superficie Ocupable
3. Coeficiente de Ocupación
4. Ocupación máxima
5. Superficie libre de parcela
6. Superficie edificada
7. Superficie útil
8. Superficie máxima edificable. Edificabilidad
9. Coeficiente de Edificabilidad
10. Aprovechamiento Objetivo, Subjetivo, Medio y

Techo Característico

II) CONDICIONES DE VOLUMEN

1. Altura de la edificación
2. Altura máxima
3. Cota de referencia para la medición de altura de la edificación

- Edificios con alineación obligatoria a vial
- Edificios exentos
- Áticos

4. Tipos de plantas, condiciones y altura libre

- Sótano
- Semisótano
- Planta Baja
- Entreplanta
- Planta Piso
- Planta Ático

5. Construcciones por encima de la altura máxima permitida

6. Tipos de patios, dimensiones mínimas.

- Patio de parcela
- Patio abierto
- Patio de manzana
- Condiciones generales
- Acceso a los patios
- Construcciones en los patios

III) DOTACIONES, CONDICIONES AMBIENTALES Y ESTÉTICAS

A) Condiciones de calidad, salubridad y seguridad en los edificios

1. Definición y ámbito de aplicación
2. Calidad de las construcciones
3. Condiciones de salubridad en los edificios
4. Condiciones de Seguridad y Accesibilidad
5. Condiciones mínimas de Seguridad, Salubridad y

Ornato

B) Condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios

1. Ámbito de aplicación.
2. Condiciones estéticas de las instalaciones y dotaciones al servicio de la edificación.
3. Dotación de agua.
4. Dotación de energía eléctrica
5. Energía solar.
6. Gas energético, combustibles sólidos y los líquidos.
7. Telefonía, Radio, Televisión y telecomunicaciones.
8. Instalaciones de climatización.
9. Instalaciones de ventilación y renovación formada de aire.
10. Instalaciones de ascensores y aparatos elevadores.

11. Evacuación de aguas.

12. Evacuación de humos.

C) Condiciones ambientales de los edificios

1. Ámbito de aplicación
2. Actividades permitidas en la edificación por razones ambientales.
3. Emisión de radioactividad, perturbaciones eléctricas, gases, partículas y contaminantes atmosféricos.
4. Fomento de eficiencia energética.

D) Condiciones estéticas de la edificación.

1. Definición.
2. Ámbito de aplicación.
3. Condiciones de adaptación al entorno.
4. Protección de los edificios, los ambientales y la imagen urbana.
5. Composición y materiales de las fachadas.
6. Modificaciones de fachadas existentes.
7. Soportales.
8. Zócalos.
9. Cuerpos volados.
- Definición.
- Regulación.
10. Marquesinas y toldos.
11. Portadas, escaparates y anuncios.
12. Medianerías.
13. Cubiertas.
14. Cercado de solares y cerramientos de parcelas.
15. Protección de elementos naturales y vegetales.

4.- NORMAS PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN.

En todo lo no especificado en este capítulo habrá que atenerse a lo estipulado en las Normas Generales y Particulares de la Edificación, Ordenanzas del P.G.O.U. de Motril.

4.1.- RESIDENCIAL EN BLOQUE AISLADO S.U.S. MOT-14.

4.1.1- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las determinaciones establecidas en la presente ordenanza serán de aplicación a las zonas grafiadas como RESIDENCIAL EN BLOQUE AISLADO SUS-MOT-14 en los documentos gráficos en el presente Plan Parcial de Ordenación.

Esta ordenanza se deriva de la Residencial Bloque Aislado Nueva Creación, adaptada a las circunstancias morfológicas del sector, lo que junto a los condicionantes que se exponen seguidamente, proporcionará al sector la suficiente diversidad edificatoria.

Se trata de zonas destinadas predominantemente a uso residencial plurifamiliar o a grupos de viviendas familiares adosadas en régimen de propiedad horizontal tumbada (mínimo 4 viviendas). Los conjuntos formarán edificaciones aisladas, separadas entre sí por espacios mancomunados libres de edificación de titularidad privada.

La edificación se dispondrá en la medida posible sobre las paratas del terreno existentes, respetando al máximo el perfil natural del terreno y su vegetación.

4.1.2- CONDICIONES PARTICULARES DE PARCELACIÓN.

4.1.2.1.- Parcela mínima.

a) Para zonas de agrupaciones familiares: (Sólo se admiten agrupaciones superiores a cuatro viviendas)

- Superficie mín. *: la zonificada en el plano P.01 o bien 1000 m² en caso de agregación/segregación.

- Linde frontal: cada vivienda dispondrá al menos de una fachada de 7 m de longitud hacia vía pública, Espacio Libre o espacio mancomunado.

b) Para uso plurifamiliar:

- Superficie mín. *: La zonificada en el plano P.01. La parcela RS-1 será divisible con superficie mín. 1.000 m²
- Linde frontal: 20 m.

* Se establece esta limitación de superficie mínima de parcela debido a una serie de factores que han condicionado la ordenación general del sector y han dado como resultado las parcelas actuales:

- La especial orografía del sector donde la superficie se presenta organizada en diversas plataformas escalonadas para su adaptación al cultivo, con pendientes que en la parte inferior son suaves y en su parte más elevada son del orden del 25% (borde SUR-ESTE) con una diferencia de cota de hasta 55 m.

- Inventario de especies vegetales de interés con distintos niveles de protección (plano P.02)

NIVEL 1: Conservación íntegra de la especie vegetal. Debe mantenerse su ubicación

NIVEL 2: La vegetación deberá conservarse en todas las zonas compatibles con la ordenación del sector.

NIVEL 3: Nivel de conservación ambiental. La vegetación podrá trasplantarse o sustituirse por otra de características similares, manteniendo el carácter paisajístico ambiental.

- Dominio Público Hidráulico. Barranco Cerro del Toro y sus zonas de servidumbre.

- Servidumbre Canal Cota 100. Acueducto

4.1.2.2.- Agregaciones y Segregaciones

Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas en la parcela mínima. Será necesaria la redacción de un Estudio de Detalle que distribuya volúmenes y aprovechamientos manteniendo el espíritu de la ordenación del sector.

4.1.3.- ALINEACIONES Y SEPARACIÓN A LINDEROS.

Dentro de la parcela, las construcciones dispondrán su línea de edificación libremente respetando los parámetros de ocupación, altura y separación entre edificios.

La ordenación se realizará procurando la mínima alteración de la topografía del terreno y la vegetación existente.

En los linderos con parcelas de uso privado se respetará un retranqueo equivalente a la mitad de la altura de la edificación vinculada al mismo.

La edificación podrá adosarse al lindero vecino siempre y cuando se redacte Estudio de Detalle conjunto y se aporte compromiso notarial de cumplimiento. En ese caso, la medianera visible en el proceso debería tratarse como fachada.

4.1.4.- SEPARACIÓN ENTRE EDIFICIOS.

Dentro de la misma parcela, los edificios se separan de los próximos, al menos, una distancia igual a su altura, y como mínimo ocho (8) metros.

Si los edificios son de distinta altura la separación correspondiente será la semisuma de ambas alturas.

4.1.5.- OCUPACIÓN.

La ocupación máxima en planta será de un (50%) de la superficie de parcela para cada una de sus plantas de la edificación, incluida la baja.

Podrá construirse sótanos o semisótanos, destinados a garaje o aparcamientos de vehículos y/o servicios de la edificación (zonas de instalaciones y/o anejos no habitables) así como a zonas anejas vinculadas a un uso complementario en la planta baja que así lo permita.

El perímetro de la planta sótano o semisótano podrá ocupar el 70% de la parcela. La ocupación quedará limitada además por la necesaria conservación de especies vegetales cuyo grado de protección lo exija. En cualquier caso la ocupación sobre rasante no sobrepasará los límites de los ámbitos de movimiento de la edificación indicados en el plano Nº P.01. Bajo rasante, dichos límites podrán ser superados por espacios de circulación y accesos a garajes, respetando siempre los niveles de protección vegetal.

4.1.6.- ALTURA Y MÁXIMO DE PLANTAS. CRITERIOS DE MEDICIÓN DE ALTURAS.

El número máximo de plantas será de (Baja+1+Ático) para las agrupaciones de viviendas familiares y (Baja+2+Ático) para las plurifamiliares, debiendo cumplirse el parámetro en unidades métricas establecido en las Normas Generales de Edificación. La condición para que la última planta se considere ático será un retranqueo de 3,50 metros respecto de la fachada de la planta inferior, en al menos el 60% de su perímetro.

En las edificaciones alineadas a menos de tres metros de un lindero público o bien de una cornisa del terreno, no se permitirá una altura superior a (Baja+1+Ático) tomada respecto de la rasante de dicho lindero frontal o cornisa del terreno.

A efectos de medición de alturas, la cara superior del techo del semisótano o de la planta inmediatamente inferior a la de cómputo de alturas, debe encontrarse a menos de 140 cm de altura respecto de la rasante de referencia.

La cota de referencia para medición de alturas en edificios exentos será la rasante interior actual de la parcela, con una tolerancia de +1 metro en el sentido longitudinal de la fachada. En edificios alineados a fachada se tomará la rasante del vial o espacio libre público.

En el caso de que no fuera posible la aplicación y cumplimiento de los parámetros anteriores, será necesario realizar un Estudio de Detalle previo de la manzana para garantizar que la volumetría proyectada no produce impacto en el entorno que la rodea.

4.1.7.- CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA.

Se atenderá a lo señalado en el apartado del mismo nombre de las Normas Generales de la Edificación.

4.1.8.- EDIFICABILIDAD MÁXIMA.

La edificabilidad máxima coincide con la edificabilidad de derecho y será la expresada en el plano de Usos Pormenorizados: P.01

4.1.9.- PATIOS.

Para las condiciones de los patios se remite al cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas para los mismos en el apartado de Normas Generales de la Edificación.

4.1.10.- DIMENSIONES MÁXIMAS DE LAS EDIFICACIONES.

Se establece una dimensión máxima de 70 metros de longitud para edificación plurifamiliar y 60 para agrupaciones de viviendas familiares. Debe entenderse que tales dimensiones se refieren a la edificación y no al frente de parcela.

4.1.11.- CONDICIONES PARTICULARES DE ESTÉTICA.

La tipología y la morfología serán acordes al plano de imagen (P.03), con profusión de construcciones aterrazadas orientadas hacia la ladera. Asimismo, la pendiente de cubiertas inclinadas y sistemas de captación de energía solar tendrán su pendiente hacia la ladera (por lo general orientación sur).

La edificación pondrá en valor la riqueza vegetal y orográfica del terreno, integrándose y fundiéndose con lenguaje arquitectónico apropiado la naturaleza del lugar.

Será preceptiva la conservación de especies vegetales de acuerdo a los niveles de protección indicados en el plano P.03

En cualquier caso, el tratamiento de los espacios privados libres de edificación se realizará mediante el empleo de especies vegetales que aseguren la creación de zonas de sombra, y con la disposición de elementos de mobiliario o de recreo que permitan el uso y disfrute como lugares de esparcimiento de los usuarios de dichas edificaciones.

Podrá construirse en las zonas libres de edificación pequeñas construcciones secundarias necesarias y exclusivas para el uso de instalaciones como piscinas, pistas deportivas, etc. La superficie construida de dichas construcciones computará a efectos de edificabilidad.

Será obligatorio el tratamiento adecuado de las alineaciones a viales o espacios públicos de las parcelas correspondientes a edificaciones aisladas, que deberán resolverse mediante elementos transparentes tipo reja o celosía, sobre zócalo macizo de altura máxima (1) metro, no superando la totalidad del vallado una altura de doscientos veinte (220) centímetros.

Los cercados de parcela serán acordes al diseño ha de definirse en Proyecto de Urbanización del Sector.

4.1.12.- CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

Serán usos compatibles con esta calificación:

- Residencial Plurifamiliar: 100% *

* Salvo en las zonas donde específicamente el planeamiento impone alguna restricción a las plantas bajas

- Almacén: Sobre rasante: 25% *

Bajo rasante: 100% *

* En zona comercial sólo podrá ubicarse vinculando a una actividad comercial principal. En ningún caso se admitirán almacenes de materiales y artículos que puedan resultar molestos en convivencia con la actividad residencial.

- Gran establecimiento comercial: 100%

- Superficies medias: 100%

- Comercio Local gran superficie: 100%

- Local comercial: 100%

- Oficinas: 100%

- Hospedaje: 100%

- Recreativo: 100% *

* Dependerá de la actividad concreta y de las condiciones del entorno. No podrán implantarse usos consi-

derados molestos. No establecimientos de esparcimientos que podrán implantarse como uso exclusivo y separadas un mínimo de 250 m de uso residencial equipamientos sanitario y hospedaje.

- Garaje: 100% *

* En planta sótano / semisótano y / o planta baja, siempre que ésta no esté alineada a vial.

- Equipamiento comunitario: 100%

Cuando lo permita la legislación sectorial aplicable

4.2.- EDIFICACIÓN USO TERCIARIO NO COMERCIAL- S.U.S. MOT-14.

4.2.1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las determinaciones establecidas en el presente artículo serán de aplicación a los sectores calificados con uso TERCIARIO-NO COMERCIAL en los documentos gráficos.

Dado el carácter de las respectivas parcelas previstas, se atenderán a las condiciones establecidas para la calificación Residencial Bloque Aislado SUS-MOT-14 en tipología plurifamiliar con las siguientes particularidades.

4.2.2.- CONDICIONES PARTICULARES DE PARCELACIÓN.

4.2.2.1.- Parcela mínima.

La expresada en el plano de Usos Pormenorizados P.01 o bien 2.000 m² en caso de agregación-segregación.

4.2.2.2.- Agregaciones y segregaciones.

Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas en la parcela mínima. Será necesaria la redacción de un Estudio de Detalle que distribuya volúmenes y aprovechamientos manteniendo el espíritu de la ordenación del sector.

4.2.3.- ALINEACIONES Y SEPARACIÓN A LINDEROS.

Dentro de la parcela, las construcciones dispondrán su línea de edificación libremente respetando los parámetros de ocupación, altura y separación entre edificios.

La ordenación se realizará procurando la mínima alteración de la topografía del terreno y la vegetación existente.

En los linderos con parcelas de uso privado se respetará un retranqueo equivalente a la mitad de la altura de la edificación vinculada al mismo.

La edificación podrá adosarse al lindero vecino siempre y cuando se redacte Estudio de Detalle conjunto y se aporte compromiso notarial de cumplimiento. En ese caso, la medianera visible en el proceso debería tratarse como fachada.

4.2.4.- SEPARACIÓN ENTRE EDIFICIOS.

Dentro de la misma parcela, los edificios se separan de los próximos, al menos, una distancia igual a su altura, y como mínimo ocho (8) metros.

Si los edificios son de distinta altura la separación correspondiente será la semisuma de ambas alturas.

4.2.5.- OCUPACIÓN.

La ocupación máxima en planta será de un (70%) de la superficie de parcela para cada una de sus plantas de la edificación, incluida la baja.

Podrán construirse sótanos o semisótanos, destinados a garaje o aparcamientos de vehículos y/o servicios de la edificación (zonas de instalaciones y/o anejos no habitables) así como a zonas anejas vinculadas a un uso complementario en la planta baja que así lo permita.

El perímetro de la planta sótano o semisótano podrá ocupar el 100% de la parcela, aunque quedando limitada además por la necesaria conservación de especies vegetales cuyo grado de protección lo exija. En cualquier caso la ocupación sobre rasante no sobrepasará los límites de los ámbitos de movimiento de la edificación indicados en el plano N^o P.01. Bajo rasante, dichos límites podrán ser superados por espacios de circulación y accesos a garajes, respetando siempre los niveles de protección vegetal.

4.2.6.- ALTURA Y MÁXIMO DE PLANTAS. CRITERIOS DE MEDICIÓN DE ALTURAS.

El número máximo de plantas será de tres plantas más ático (Baja+2), debiendo cumplirse el parámetro en unidades métricas establecido en las Normas Generales de Edificación.

A efectos de medición de alturas, la cara superior del techo del semisótano o de la planta inmediatamente inferior a la de cómputo de alturas, debe encontrarse a menos de 140 cm de altura respecto de la rasante de referencia.

La cota de referencia para medición de alturas será la rasante del vial y la rasante interior actual de la parcela, con una tolerancia de +1 metro en el sentido longitudinal de la fachada.

En el hipotético caso de que no fuera posible la aplicación y cumplimiento de los parámetros anteriores, será necesario realizar un Estudio de Detalle previo de la manzana para garantizar que la volumetría proyectada no produce impacto en el entorno que la rodea.

4.2.7.- CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

La presente ordenanza admite los siguientes usos compatibles atendiendo a las afecciones derivadas de la aplicación de normativas u ordenanzas de carácter sectorial:

- Almacén: 25%*

* En zona comercial sólo podrá ubicarse vinculado a una actividad comercial principal. En ningún caso se admitirán almacenes de materiales o artículos que puedan resultar molestos en convivencia con la actividad residencial.

- Pequeños talleres: 25%*

* inferior a 250 m² útiles. No en zonas comerciales, en planta baja.

- Talleres artesanales: 25%*

* Solo en planta baja.

- Local comercial y local comercial de gran superficie: 25%*

* Solo en locales de planta baja.

(La superficie mínima y máxima está limitada para cada parcela calificada como USO NO COMERCIAL tal y como se recoge en la documentación gráfica: PLANO P01)

- Oficinas: 100%

- Hospedaje: 100%*

* Salvo que se indique dentro de esta calificación otro uso concreto como recreativo, en cuyo caso sólo se implantará el 25% de hospedaje.

- Recreativo: 100%*

* Salvo que se indique dentro de esta calificación otro uso concreto como hotel, en cuyo caso sólo 25% de recreativo, de actividad acorde con el uso hotelero.

- Garaje:

En zona comercial en planta sótano. En zona no comercial en planta baja y sótano.

- Equipamiento comunitario: 100%

Cuando lo permita la legislación sectorial aplicable.

4.3.- USO EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.

4.3.1.- CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN.

La calificación pormenorizada en el plano de usos del suelo, o el señalamiento de una acción programada para un uso concreto, tiene el valor de la asignación de un uso preferente, pudiendo, siempre que los condicionantes urbanísticos, las circunstancias y necesidades del momento así lo exigieran, cambiar de uso pormenorizado entre los incluidos como equipamiento comunitario.

En parcelas calificadas con uso equipamiento comunitario se podrá disponer como uso complementario cualquier otro que coadyuve a los fines dotacionales previstos, con la limitación del uso residencial, que solo podrá implantarse en aquellos inmuebles de equipamiento comunitario que así lo exijan, como es el caso de viviendas asociadas a la guarda y custodia de estas instalaciones.

4.3.2.- CONDICIONES GENERALES DEL USO EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.

Serán de aplicación las establecidas por el P.G.O.U. de Motril.

4.4.- USO ESPACIOS LIBRES

4.4.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las condiciones que se exponen serán de aplicación a los espacios libres y a zonas verdes, ajardinados en su totalidad o con tratamiento mixto de pavimentos y jardinería. Cuando los espacios libres sean pavimentados, el firme y acabado de éstos se hará de acuerdo con las condiciones expuestas para los viarios de uso peatonal.

Su ámbito es el grafiado en el plano de Usos Pormenorizados (Plano P.01)

4.4.2. CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO Y DEFINICIÓN.

4.4.2.1. Definición

En la consideración de espacios libres se engloba toda área de forma y extensión no determinada que no se destina a los usos característicos lucrativos propios de la actividad urbanística -residencial, industrial o terciario-, y que no es viario.

Caso particular en esta definición son las llamadas en el PGOU, "bandas de protección", ubicadas en los límites de los suelos urbanos actuales o transformados desde el urbanizable o urbano no consolidado. Son de aplicación los criterios generales de este artículo, si bien, deben atender prioritariamente a los objetivos propios de "barrera" impuestos a estas zonas.

4.4.2.2. Del diseño

Estas áreas deberán tener una configuración acorde con el diseño de urbanización en las que se insertan, observando, también, las condiciones del entorno y relación con otras áreas consolidadas o pendientes de hacerlo.

Contemplará el diseño la inclusión de itinerarios de paseo, zonas de estancia y descanso, áreas de juego infantil y/o áreas para actividades deportivas. Los acabados de

estas zonas podrán estar pavimentados con materiales diversos que reunirán las condiciones mínimas exigidas del artículo 16 de esta Ordenanza. Los itinerarios peatonales, situados en parques, jardines y espacios libres públicos en general, se ajustarán a las determinaciones contenidas en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a Personas con Discapacidad de Andalucía y el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.

La jardinería acompañará y/o condicionará el diseño y distribución de las zonas mencionadas y serán parte fundamental del espacio libre o zona verde, recurriéndose a los distintos tratamientos y especies en función de la extensión y complejidad del área que se acondicione.

El equipamiento responderá al carácter más o menos urbano del espacio libre, pero en todo caso estará condicionado al cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza a este respecto, y las observaciones y condiciones aportadas desde el Servicio Municipal competente.

4.4.2.3. Ubicación

La localización de estas zonas debe favorecer su integración en el ámbito en el que se incluyen, ocupando preferentemente zonas centrales y bien comunicadas que permitan el acceso y mejor disfrute de todos los habitantes del sector. Debe evitarse la ubicación marginal e inconexa del resto de la ordenación.

4.4.2.4. Dimensiones

Los ámbitos destinados a zonas verdes o espacios libres deberán ser tales que pueda inscribirse una circunferencia de 12 metros de diámetro. Esta condición debería cumplirse en todo el ámbito del mismo, salvo que técnica y objetivamente se justifique la imposibilidad de cumplir el parámetro en toda su extensión. En los espacios libres y zonas verdes que procedan de la ordenación de planes parciales se cumplirán, además, las dimensiones que especifique el Reglamento vigente de desarrollo de la L.O.U.A.

4.4.2.5. Documentación:

Toda actuación que incluya o afecte a zonas verdes y espacios libres de carácter público deberá contar con proyecto específico o anexo dentro del correspondiente proyecto de urbanización donde queden definidas las obras de jardinería, acondicionamiento arbustivo ornamental y arboleda, espacios pavimentados con materiales duros y blandos, edificaciones auxiliares, equipamiento específico e infraestructura al servicio de zona considerada, en concordancia con la ordenanza municipal vigente.

El Proyecto de urbanización o Anexo correspondiente contendrá al menos los siguientes apartados:

- Memoria descriptiva y justificativa del diseño y propuesta. Con definición de pavimentos y jardinería, la cual contendrá una descripción del ajardinamiento, una relación de plantas a emplear indicando sus características de altura, diámetro de tronco, forma de presentación (maceta, con cepellón, escayolado, a raíz desnuda, etc.), así como un programa de los trabajos de ajardinamiento a realizar (por ej. Desbroce, instalación de riego y alumbrado, albañilería, aporte de tierra vegetal, etc.)

- Documentación gráfica suficiente para la definición de todos los parámetros, equivalente al nivel de concreción exigido en proyecto de urbanización, contemplando los movimientos de tierras y explanaciones precisas, rasantes definitivas, infraestructuras y su trazado, pavimentos y equipamientos.

- Documentación gráfica que precise la correcta y completa definición de la jardinería, así como su implantación y emplazamiento.

- Presupuesto detallado, en el que se indiquen precios de las unidades incluidas en la intervención.

- Inclusión en los criterios y procesos del Plan de Control de calidad.

- Inclusión de aquellas unidades de obra no contempladas anteriormente en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

- Inclusión de las labores propias de la ejecución en los Estudios de Seguridad y Salud

4.4.2.6. Recepción

La conservación y mantenimiento de las obras de urbanización corresponde al promotor o entidad ejecutora hasta la recepción de las mismas por parte del Ayuntamiento, en los términos establecidos en la LOUA; tratamiento distinto tendrán los casos en que esté prevista la constitución de Entidad de Conservación.

En todo caso para el acto de recepción de las obras, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 de la LOUA - Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía-

En garantía de la calidad y terminación completa de las obras de urbanización, que sean objeto de recepción municipal, se impondrá la presentación de aval, en cuantía que se determine y cuya cancelación tendrá carácter indefinido.

La recepción parcial de obras de urbanización, corresponderá necesariamente con la sectorización establecida en el propio proyecto de urbanización, en donde se justificará la procedencia, coherencia y viabilidad de la ejecución por partes de la urbanización y, por tanto, de su recepción.

4.4.3. RIEGO

Todo proyecto y obra de ajardinamiento deberá contener instalación de riego con indicación expresa de todos y cada uno de sus componentes cuyas características se atenderán a lo establecido en las Normas Técnicas de Abastecimiento y Saneamiento de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical y de acuerdo con las indicaciones del Servicio Municipal de Parques y Jardines.

Como mínimo todo proyecto deberá contener bocas de riego distribuidas de forma que se sitúen a una distancia máxima de 100 metros.

En caso de existir arbolado implantado en alcorques, se dispondrá red de riego por goteo con tubería de polietileno y programadores horarios, de acuerdo con las indicaciones del Servicio municipal de Parques y Jardines.

Cuando se proyecten zonas ajardinadas incorporarán sistemas de riego localizado o aspersión (aspersor y difusor de ángulo adecuado a la zona a regar y las especies a implantar). En cualquier caso deberá ir siempre con caja de programación siguiéndose las directrices marcadas por el Servicio de Parques y Jardines de este Ayuntamiento a fin de homogeneizar el tipo de programación empleada en todas las zonas del Término Municipal.

El proyecto deberá resolver y justificar la captación de agua para riego. Como se indica en la legislación vigente se tenderá a que el suministro de agua para el riego no dependa de la red de abastecimiento de agua potable. Cuando esto no sea posible el proyecto deberá resolver la conexión a la red municipal en caso de espacios de mantenimiento público; y a nombre de entidades de conservación en caso de haberse constituido éstas para su mantenimiento.

4.4.4. CONDICIONES DEL SUELO PARA JARDINES.

Deberá implantarse una base de suelo adecuado a la plantación proyectada, implementando la tierra vegetal precisa para la mejora del suelo existente o para la constitución de suelo nuevo. Esto debe quedar reflejado en presupuesto y su medición no será menor a 50 cm. de espesor.

Igualmente, se proyectará la escarificación del suelo natural del fondo de los desmontes, previo al aporte de tierra vegetal.

4.4.5. ESPECIES

Las determinaciones referidas a las especies a implantar quedarán sujetas al contenido de este artículo y a las propias de la Ordenanza Municipal de Arbolado vigente; será de aplicación el contenido de la segunda en caso existir contradicción.

La elección de especies atenderá a los siguientes criterios:

- a) Integración en el entorno en el que se implanta
- b) Adecuación al clima y condiciones de soleamiento y humedad. Será preferente la utilización plantas autóctonas.
- c) Compatibilidad con otras especies
- d) Posibilidad de crecimiento sin causar afección al entorno (problemas de raíces, visibilidad, altura no adecuada al entorno.
- e) Velocidad de crecimiento.

No obstante la elección de especies a implantar en zonas ajardinadas estará supervisada por los Servicios Técnicos municipales de Parques y Jardines y estará sujeta a las determinaciones de la Ordenanza Municipal de Arbolado que, en cada momento esté vigente.

En todo caso, la especies arbóreas implantadas en viario público que pretenda complementar la imagen de la calle y diseño de la calle, cumplirán:

1. Altura de cruz de árbol mínimo 2'5 m.
2. Perímetro mínimo tronco 16 cm.
3. palmeras dispuestas alineadas en la vía, tendrán altura de tronco mínima de 3 m (desde base hasta capitel).
4. El sistema radicular de la especie no será superficial para evitar rotura de pavimentos.

4.4.6. ALCORQUES

El tamaño de los hoyos de plantación será el necesario para el correcto acomodo del cepellón o volumen de raíces de la planta. En caso de plantaciones en pavimentos, donde no se puede acceder a preparar todo el medio de plantación en profundidad, se excavará toda la superficie del alcorque hasta al menos 1 metro de profundidad. Por este motivo se construirán alcorques de dimensiones útiles de 1 x 1 m.

Dimensiones útiles mínimas alcorques para palmeras 1'2 x 1'2 m.

Los alcorques podrán ser "in situ", o prefabricados de hormigón

Cuando los alcorques se dispongan sobre espacios de tránsito peatonal, deberán adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento al Decreto 293/2009 de 7 de julio por el que se aprueba el Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.

Cuando en cumplimiento de estas medidas los alcorques deban estar provistos de rejilla, o plataforma de tapa, esta ser del tamaño, forma, material y dimensión que determine el Servicio Municipal competente. Dispondrá de medidas antirrobo permitiendo a la vez el fácil desmontaje para facilitar la labor de mantenimiento.

4.5. USO DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO. BARRANCO

Se refiere al cauce del barranco del Cerro del Toro a su paso por los terrenos del ámbito del sector S.U.S. MOT-14.

Será objeto de su correspondiente Proyecto de Encauzamiento que se desarrollará y tramitará de forma paralela al Proyecto de Urbanización en la parte que afecte al sector, donde quedarán definidas las obras necesarias.

Las márgenes de los terrenos que lindan con dicho cauce están sujetas en toda su extensión longitudinal:

- A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público, que se regula por el reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 9/2008
- A una zona de policía de cien metros de anchura, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen.

4.5.1.- CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

- En el espacio comprendido dentro de la franja de 5 metros podrán sembrarse libremente especies no arbóreas. Con carácter general no podrá realizarse ningún tipo de construcción salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico precisando autorización administrativa del organismo de cuenca.

- En el espacio comprendido entre la línea de 100 m de servidumbre de policía y la franja de 5 m de servidumbre de uso hidráulico, se podrá actuar de acuerdo a las previsiones del presente plan parcial.

No obstante cualquier innovación o alteración sustancial de las condiciones previstas en el Plan Parcial, así como cualquier actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda causar degradación o deterioro del dominio público hidráulico precisará autorización administrativa del organismo de cuenca.

5.- NORMAS DE ACTUACIÓN.

5.1.- GESTION URBANÍSTICA.

Los propietarios de los terrenos deberán constituirse en Junta de Compensación representando más del 50% de la superficie ocupada por el sector. Dicha junta se constituirá en gestora, a través del Excmo. Ayuntamiento de Motril y de las Administraciones Públicas que

hayan de tener competencias en el desarrollo y gestión del Plan Parcial. La junta promotora y el Excmo. Ayuntamiento serán los capacitados para la ejecución de todas las funciones de gestión urbanística y económica, en las subzonas que integran el Plan Parcial.

Esta actuación se atenderá al menos a las siguientes reglas:

A) La adecuación de la actuación a las previsiones del Plan Parcial y por supuesto a las del Plan General, en cuanto a su desarrollo y aplicación y a las programadas y estrategias establecidas en función de las circunstancias concretas sobrevenidas y de la evolución del desarrollo urbanístico, todo ello en función de objetivos y prioridades coherentes y conforme a las posibilidades económicas previstas.

B) La coordinación permanente de los servicios municipales en orden a una administración integrada del término municipal.

C) Asegurar el cumplimiento de las previsiones de este Plan Parcial, mediante su desarrollo en Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización y Edificación.

D) La exigencia del estricto cumplimiento de los plazos de ejecución del sistema de actuación, distribución de beneficios y cargas, y ejecución de las obras establecidas en el Plan Parcial, procediendo, en caso de incumplimiento y según los casos a:

- La sustitución del sistema de actuación conforme a las pautas legales, en cuyo caso los gastos de planeamiento y urbanización seguirán siendo de cuenta de los propietarios.

- Si el sistema optado por la Administración es el de cooperación los propietarios se obligan a costear los gastos de planeamiento y urbanización producidos, haciendo efectiva las cantidades que a esos efectos se les requiera por la Administración actuante.

- La declaración formal del incumplimiento de estos plazos y el replanteamiento de la ordenación del área correspondiente, siempre que así lo aconsejen las circunstancias urbanísticas.

E) La estricta exigencia del cumplimiento del deber de cesión obligatoria y gratuita de los terrenos, debidamente urbanizados, vinculados legalmente, a dicha cesión.

F) La exigencia del deber de mantenimiento de las edificaciones en las debidas condiciones de adecentamiento exterior, seguridad y salubridad, imponiendo las medidas pertinentes a través de órdenes de ejecución.

5.2.- SISTEMAS DE ACTUACIÓN.

Se actuará por sistema de COMPENSACIÓN. En él los propietarios de los terrenos comprendidos en el polígono o unidad de actuación aportan los terrenos de cesión obligatoria y realizan a su costa la urbanización, en los términos y condiciones determinados por el Plan General.

Los procedimientos se regirán por lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Reglamento de la Ley del Suelo y por la Normativa del P.G.O.U. en lo que sea de aplicación.

5.3.- INTERVENCIONES EN LA EDIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO.

5.3.1.- ACTUACIONES SUJETAS A LICENCIA.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la L.O.U.A. y norma 118 del P.G.O.U., están suje-

tos a previa licencia municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean exigibles, tanto con arreglo a la normativa urbanística como a la legislación sectorial, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, subsuelo y vuelo enumerados en el apartado primero del citado precepto. Se incluyen en dicha sujeción en general, cualquier actuación que lleve consigo alteración de rasantes o de los elementos naturales de los terrenos, y el establecimiento o modificación de edificaciones, usos e instalaciones tales como invernaderos, depósitos parrales, antenas de telefonía y televisión y cualesquiera otras de naturaleza análoga.

2.- También estarán sometidos a previa licencia los cerramientos, cualquiera que sea su naturaleza y dimensiones en cualquier clase de suelo, y las talas y abatimientos de árboles incluidos en algunos de estos supuestos.

a) Que estén situados en zona de uso y dominio público o espacio libre privado de uso público.

b) Que se encuentren situados en cualquiera de los sistemas generales o locales.

c) Que estén enclavados en espacios catalogados o especialmente protegidos por el planeamiento.

3.- Están también sujetos a previa licencia los actos de construcción, edificación y uso del suelo o subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio, en estos supuestos se aportará a la solicitud de licencia la concesión o autorización correspondiente.

4.- Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y planeamiento urbanístico, y, en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio en contra de las disposiciones contenidas en dicha normativa.

5.3.2.- DISCIPLINA URBANÍSTICA.

Toda actuación que contradiga las determinaciones del P.G.O.U. o de los planes o proyectos que lo desarrollen dará lugar a las medidas, responsabilidades y sanciones contenidas en la L.O.U.A.

5.4.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS.

5.4.1.- INTERVENCIÓN DE LOS PROPIETARIOS EN EL DESARROLLO Y GESTIÓN.

El desarrollo de Plan Parcial por parte de los particulares se efectuará mediante los correspondientes Proyectos de Urbanización que se indican en el Plan de Etapas y de acuerdo con el régimen jurídico propio del sistema de compensación. De igual forma podrán redactar proyectos de edificación, reforma, ampliación etc. de acuerdo con las presentes ordenanzas.

En el caso de ser necesario por parte de los propietarios modificar alguna de las determinaciones previstas en el Plan Parcial, deberán realizarse mediante Planes Especiales o Estudios de Detalle, según la entidad de la modificación, y deberán contener las determinaciones establecidas por la L.O.U.A.

5.4.2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL DERECHO DE PROPIEDAD DEL SUELO.

Las presentes normas urbanísticas concretan el régi-

men jurídico urbanístico de la propiedad del suelo, según la clasificación del Plan Parcial y dentro de lo dispuesto por la L.O.U.A.

A- CONSOLIDACIÓN DE DERECHOS POR LOS PROPIETARIOS DEL SUELO

La aprobación del presente Plan Parcial comportará, para los propietarios, el derecho a incorporar en su propiedad el aprovechamiento urbanístico otorgado por el planeamiento, mediante la realización de las obras correspondientes a la implantación de los usos autorizados por el mismo, siempre que no penda proceso alguno de justa distribución de cargas y beneficios, estén cumplidos o se cumplan los deberes de cesión obligatoria de terrenos y el suelo correspondiente tenga la condición de solar según el P.G.O.U. de Motril, o de faltarle la ultimación de algún servicio de urbanización, se asuma la realización de la obra correspondiente conforme a lo establecido legalmente.

La sola realización de la edificación o implantación del uso, conforme al Plan comportará la patrimonialización definitiva del aprovechamiento urbanístico correspondiente.

A los efectos de materialización del aprovechamiento, podrá autorizarse la edificación aun cuando la parcela correspondiente no tenga todavía la condición de solar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Asunción expresa y formal por el propietario de los compromisos de proceder a la realización simultánea de la urbanización y la edificación; de formalizarlas cesiones aún pendientes; así como de no ocupar ni utilizar la edificación hasta la total terminación de las obras de urbanización, la materialización de las cesiones pendientes y el efectivo funcionamiento de los servicios correspondientes.

El compromiso de urbanización comprende necesariamente, además de las obras que afecten a la vía o vías que dé frente a la parcela, las correspondientes a todas las demás infraestructuras, nuevas o complementarias a las existentes, necesarias para la prestación de los servicios preceptivos, hasta el punto de enlace con las redes que estén en funcionamiento, así como el refuerzo de estas redes, si fuera preciso para la correcta utilización de los servicios públicos.

El compromiso de no ocupación ni utilización incluye el de la consignación de tal condición, con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a éstos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o parte de ella.

- Prestación de garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización comprometidas.

B- DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DEL SUELO.

Como norma específica, los propietarios del suelo del ámbito correspondiente al presente Plan Parcial, una vez en marcha y aprobado, con la correspondiente condición de ser Suelo Urbano, deberán cumplir todas y cada una de las Normas y Ordenanzas, así como las especificaciones de los planos del presente Plan Parcial, y siempre teniendo en cuenta todas aquellas Normas del P.G.O.U. de Motril que complementen las anteriores.

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)

Bases para cubrir por funcionario interino y bolsa el puesto de Interventor

EDICTO

Expediente n.º: 2718/2021 Cobertura temporal del puesto de Intervención

Asunto: Bases.

BASES PARA LA PROVISIÓN INTERINA, POR CONCURSO-OPOSICIÓN, DEL PUESTO DE TRABAJO DE INTERVENCIÓN HASTA LA COBERTURA DEFINITIVA POR FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

PRIMERA. Objeto de la convocatoria

La presente convocatoria tiene por objeto seleccionar la persona destinada a cubrir, mediante nombramiento como funcionario interino hasta la cobertura definitiva por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Padul, actualmente vacante, tratándose de funciones obligatorias y reservadas, para su posterior propuesta de nombramiento por la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el art. 53 de Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, art. 64 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre y preceptos concordantes.

Es también objeto de esta convocatoria la constitución de una Bolsa de trabajo con los aspirantes que superen la fase de Concurso-Oposición por orden de puntuación obtenida.

Previamente a esta convocatoria se ha realizado el oportuno llamamiento para la cobertura de la plaza por habilitado nacional mediante la preceptiva publicación en el COSITAL de la provincia de Granada.

Simultáneamente se hace el llamamiento a los funcionarios con habilitación de carácter nacional que estén interesados en la provisión mediante alguna de las formas de provisión temporal recogidas en los artículos 48 y ss. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Las funciones a desarrollar serán, con carácter general, las establecidas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

La plaza se encuentra dotada con las retribuciones previstas en el presupuesto, de acuerdo con la legislación vigente.

SEGUNDA. Condiciones de admisión de aspirantes

Para ser admitidos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que habrán de poseerse el último día de presentación de solicitudes:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.

c) Para participar en las pruebas selectivas deberán estar en posesión, o en condiciones de obtener el momento en que termine el plazo de presentación de instancias, de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación del título. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho de la Unión Europea.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente salvo, en este último caso, que se ejercite en su momento la opción prevista en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

TERCERA. Forma y plazo de presentación de instancias

Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, se presentarán en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El resto de publicaciones se llevarán a cabo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página Web.

A la instancia se acompañará una fotocopia del DNI, así como del título académico acreditativo del requisito del apartado c) de la segunda de estas bases.

Los aspirantes deberán acreditar junto con la instancia los méritos que deban ser valorados, no valorándose aquellos otros méritos que no cumplan con la debida acreditación. No se admitirá la presentación de documentación acreditativa de méritos una vez expirado el plazo de presentación de instancias.

CUARTA. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página Web, se señalará un plazo de tres días naturales para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del

Ayuntamiento y en su página Web. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse todas las pruebas y el ejercicio de selección. El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse por el propio tribunal calificador directamente a los aspirantes.

De no producirse exclusiones, se publicará directamente la lista definitiva de admitidos.

QUINTA: Tasa de Examen:

El importe de la tasa por derechos de examen asciende a la cantidad de 32,00 euros, según ordenanza fiscal municipal en vigor, y que deberá ingresarse en la cuenta corriente que el Ayuntamiento de Padul tiene abierta en CaixaBank Nº. ES17 2100 5529 9813 0010 5190 indicando en el concepto el apellido y el nombre del aspirante y la frase "PROCEDIMIENTO INTERINIDAD PUESTO DE INTERVENCIÓN". El ingreso se efectuará preferentemente en cualquier oficina de la Entidad Financiera CaixaBank, o mediante transferencia a la cuenta corriente antes mencionada, adjuntando a la solicitud el justificante de ingreso o el resguardo de la transferencia, en su caso.

No se admitirá el pago de los derechos de examen mediante giro postal a través del servicio de correos u otra empresa.

No procederá devolución alguna de la tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión definitiva de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado/a. La falta de justificación del pago de los derechos de examen será causa de inadmisión no subsanable de los interesados en el procedimiento.

SEXTA. Tribunal Calificador

Con base en lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiéndose a la paridad entre hombre y mujer.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse la pertenencia en representación o por cuenta de nadie.

El tribunal calificador estará formado por:

- Presidente: Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

- Vocal/Secretario: El Secretario del Ayuntamiento. Secretario suplente: un Funcionario de Administración

- Vocales: Funcionarios designados por la Alcaldía.

Se nombrarán igualmente un presidente suplente, un secretario suplente y tres vocales suplentes de modo indistinto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros titulares o suplentes entre los que deben figurar, en todo caso, el Presidente y el Secretario.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto en lo no contemplado en las mismas, velar por el exacto cumplimiento de las bases, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos; tales especialistas actuarán con voz pero sin voto.

Los vocales deberán tener igual o superior nivel de titulación o especialización que la plaza convocada.

El Tribunal se clasificará en la categoría primera de las establecidas en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y disposiciones complementarias. Todos los miembros y asesores del Tribunal tendrán derecho a percibir indemnizaciones que por razón del servicio correspondan con arreglo a la ley, que correrán a cargo del Ayuntamiento.

Contra las resoluciones de los tribunales y, sin perjuicio del posible recurso de alzada o de cualquier otro que pudiera interponerse de conformidad con la legislación vigente, los aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de tres días contados desde la fecha de la correspondiente resolución, sin que este trámite interrumpa el plazo para la interposición del citado recurso de alzada.

SÉPTIMA. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección será el concurso-oposición, consistente esta última fase en una prueba escrita para el análisis de la idoneidad del aspirante según sus conocimientos en la materia.

Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso de provisión, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la Autoridad convocante, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedente.

Los méritos a tener en cuenta, así como su valoración, serán los siguientes, siendo la calificación final el resultado de la suma de los puntos obtenidos en todos los apartados de la fase de concurso, unida a la puntuación de la fase de oposición.

I. FASE DE OPOSICIÓN. Prueba escrita (se valorará de 0 a 6 puntos):

El Tribunal llevará a cabo una prueba escrita para comprobar la idoneidad para el desempeño del puesto, especialmente conocimientos en la materia incluidos en la parte del temario vigente para la selección de funcionarios de la Subescala de Intervención-Tesorería, pudiendo el Tribunal optar por preguntas de carácter práctico, teórico o ambas.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, perdiendo todos sus derechos aquel aspirante que el día y hora de la prueba escrita no se presente a realizarla, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y libremente apreciados por el Tribunal.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de 0 a 6 puntos. La nota

que obtendrá el aspirante será la media de las puntuaciones concedidas por los mismos

Para superar esta prueba es necesario que el aspirante obtenga una puntuación mínima de 3,00 puntos. En caso contrario, quedará excluido del procedimiento de provisión.

II. FASE DE CONCURSO (máximo 4 puntos):

A. Cursos de Formación y Perfeccionamiento (máximo 1,00 punto):

Relacionados directamente con el puesto de trabajo, impartidos u homologados por Universidades o Administraciones Públicas: 0,01 puntos por cada hora.

Deberán quedar acreditado por cualquier medio que permita su constancia (original o copia compulsada).

B. Experiencia profesional (máximo 2,00 puntos): sólo se valorará la relacionada con las funciones del puesto de trabajo a cubrir, de la siguiente manera:

1) Por haber prestado servicios como Interventor, en régimen de interinidad, con nombramiento oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente 0,1 punto por mes, completándose las fracciones. Deberá quedar acreditado por cualquier medio que permita su constancia (original o copia compulsada).

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación expedida por el organismo público en donde se haya desempeñado el puesto de trabajo, y nombramiento del órgano competente de la Comunidad Autónoma para acreditar los servicios con nombramiento interino.

2) Por haber prestado servicios como Secretario-Interventor: 0,05 puntos por mes, completándose las fracciones. Deberá acreditarse con certificado expedido por la Entidad local en la que ha prestado los servicios como funcionario interino o personal laboral.

C. Superación de pruebas selectivas de acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería y Secretaría-Intervención de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (máximo 1,00 punto) que se puntuará de la siguiente forma:

- Por cada ejercicio superado de Intervención-Tesorería: 1,00 punto.

- Por cada ejercicio superado de Secretaría-Intervención: 0,50 puntos.

Para acreditar este mérito se deberá presentar Certificación de la Administración Pública con expresión de todos los datos que permitan identificar el ejercicio superado. Igualmente será admisible mediante la referencia de la página Web oficial donde aparezcan publicados los resultados.

OCTAVA. Selección de Candidatos y Propuesta de Nombramiento

El resultado de la provisión será expuesto en el tablón de edictos y página Web del Ayuntamiento.

La bolsa con el orden de clasificación definitiva estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados y la prueba escrita y entrevista realizada por el Tribunal Calificador, proponiéndose por éste al aspirante que haya obtenido

la mayor puntuación. En caso de empate final entre dos o más aspirantes, se resolverá a favor de aquél:

1º Que haya obtenido más puntuación en la prueba escrita.

2º Que hubiese superado más ejercicios, en las pruebas selectivas de acceso a las Subescalas de Intervención-Tesorería o Secretaría-Intervención.

En el caso de que la persona inicialmente propuesta no reúna los requisitos necesarios de la base 2ª, no sea nombrada o, de serlo, no tomase posesión en tiempo y forma, se entenderá hecha la propuesta en favor del aspirante que hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación en el procedimiento de provisión y así sucesivamente.

De igual forma se procederá en el caso de que, habiendo sido nombrado y tomado posesión el aspirante, cesase por cualquiera de las causas previstas en Derecho, sin que tenga que reunirse nuevamente el Tribunal para la propuesta, facultando a la Alcaldía para ello.

Cabe la posibilidad de proponer al mismo candidato o al siguiente aspirante que hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación en el procedimiento de provisión y así sucesivamente, si el candidato no pudiese, y en caso de nueva situación de baja de la titular, cese de la misma, o adjudicación de plaza en concurso y que la titular obtenga un nombramiento provisional o comisión de servicios en otro destino y la misma quedase desierta nuevamente, en estos casos y hasta que se provea la plaza de forma definitiva por funcionario de carrera.

El tribunal de selección, tras calificar a los aspirantes y baremar los méritos alegados y realizar las pruebas y entrevistas, propondrá a la Corporación el candidato seleccionado y, de acuerdo con dicha propuesta, el Presidente de la misma remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo al órgano competente de la Comunidad Autónoma, que resolverá definitivamente.

NOVENA. Presentación de Documentos y Toma de Posesión

El aspirante propuesto para su nombramiento aportará ante la Corporación, dentro del plazo de cinco días, desde que se haga pública la relación de aprobados, presentará los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que son:

- a) DNI.
- b) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.
- c) Fotocopia certificada del título académico exigido para tomar parte en la convocatoria.
- d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Si dentro del plazo expresado, y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante no reuniera los requisitos exigidos, quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En tal supuesto, la Presidencia de la Corporación efectuará propuesta de

nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

De igual forma se procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior, para lo cual la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas, con el orden de las puntuaciones totales obtenidas funcionará como bolsa de trabajo.

DÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de septiembre, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de septiembre; el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino, de aplicación supletoria.

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN

Nº Expediente.....Nº Registro.....

Modelo..... Fecha.....

Órgano/Centro/Unidad.....Código Identificación.....

ANEXO

(MODELO DE INSTANCIA)

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos.....NIF.....

Dirección.....

Código Postal.....Municipio.....Provincia

Teléfono.....Móvil.....Fax.....

Correo electrónico.....

Denominación del Puesto

Interventor de Fondos

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

PERSONA A NOTIFICAR MEDIO DE NOTIFICACIÓN

- “ Solicitante
- “ Representante
- “ Notificación electrónica
- “ Notificación postal

OBJETO DE LA SOLICITUD

PRIMERO. Que habiendo sido convocado proceso de selección para cubrir con carácter interino la plaza de Interventor de Fondos, del Municipio de Padul, hasta tanto se cubra la misma por funcionario de habilitación de carácter nacional por cualquiera de los procedimientos reglamentarios, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número, de fecha

SEGUNDO. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Interventor de Fondos, mediante el sistema de concurso-oposición.

Por todo lo cual, SOLICITO que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

DOCUMENTACIÓN APORTADA

- Fotocopia del DNI.
- Justificante del pago de derecho de examen (32 euros).
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso.

[...]

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En, a de de 20

El solicitante o su representante legal,

Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PADUL.

AVISO LEGAL

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración.

Padul, 4 de febrero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Villena Santiago.

NÚMERO 484

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA ALPUJARRA GRANADINA

Presupuesto definitivo 2022

EDICTO

Juan David Moreno Salas, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Alpujarra Granadina,

HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de Presupuesto General de ésta Mancomunidad para el ejercicio de 2022, adoptado en sesión plenaria de fecha 2 de diciembre de 2021, y publicado en el BOP este acuerdo con fecha 9 de diciembre de 2021, anuncio nº 6.314, se eleva a definitivo y se inserta resumido por capítulos con el siguiente detalle, así como la relación de puestos de trabajo que integran la plantilla de personal. Ello conforme a lo preceptuado en el art. 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba en Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ESTADO DE INGRESOS:	EUROS
CAP. I.- IMPUESTOS DIRECTOS	—
CAP. II.- IMPUESTOS INDIRECTOS	—
CAP. III.- TASAS Y OTROS INGRESOS	5.500,00
CAP. IV.- TRANSF. CORRIENTES	259.474,11
CAP. V.- INGRESOS PATRIMONIALES	100,00
CAP. VI.- ENAJENACIÓN INVER. REALES	—
CAP. VII.- TRANSF. DE CAPITAL	3.000,00
CAP. VIII.- ACTIVOS FINANCIEROS	—
CAP. IX.- PASIVOS FINANCIEROS	—
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	268.074,11

ESTADO DE GASTOS:	
CAP. I.- GASTOS DE PERSONAL	141.075,00
CAP. II.- GASTOS BIENES CORR. SERV.	14.233,33
CAP. III.- GASTOS FINANCIEROS	700,00
CAP. IV.- TRANSF. CORRIENTES	112.065,78
CAP. VI.- INVERSIONES REALES	—
CAP. VII.- TRANSF. DE CAPITAL	—
CAP. VIII.- ACTIVOS FINANCIEROS	—
CAP. IX.- PASIVOS FINANCIEROS	—
TOTAL ESTADO DE GASTOS	268.074,11

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.		
IDENTIF. DE LA PLAZA	Nº PLAZAS	JORNADA
SEC.-INTER. ACCTAL.	1	
TESORERO ACCTAL.	1	
PERSONAL LABORAL:		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	COMPLETA
TÉC. ORIENTAC. LABORAL	2	COMPLETA
FUNCIONARIOS INTERINOS		
TÉC. ASESORAM. AMBIENTAL	3	COMPLETA

De conformidad con el art. 75.5 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local se reconocen las siguientes indemnizaciones:

Por desplazamiento con vehículo particular: 0,19 euros euros/km.

Por dietas de manutención: 95,56 euros por dieta entera, y 42,07 euros por media dieta

Lo que se publica para general conocimiento. Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Cádiar, 7 de febrero de 2022.-El Presidente, fdo.:
Juan David Moreno Salas. ■